



Registration of a Charge

Company name: **SONORA LITHIUM LTD**

Company number: **11349694**

Received for Electronic Filing: **10/10/2018**



X7G98UNF

Details of Charge

Date of creation: **28/09/2018**

Charge code: **1134 9694 0002**

Persons entitled: **RK MINE FINANCE BERMUDA 3 LIMITED**

Brief description:

Contains fixed charge(s).

Contains negative pledge.

Authentication of Form

This form was authorised by: **a person with an interest in the registration of the charge.**

Authentication of Instrument

Certification statement: **I CERTIFY THAT SAVE FOR MATERIAL REDACTED PURSUANT TO S.859G OF THE COMPANIES ACT 2006 THE ELECTRONIC COPY INSTRUMENT DELIVERED AS PART OF THIS APPLICATION FOR REGISTRATION IS A CORRECT COPY OF THE ORIGINAL INSTRUMENT. THIS IS A TRUE TRANSLATION OF THE ORIGINAL DEED.**



CERTIFICATE OF THE REGISTRATION OF A CHARGE

Company number: 11349694

Charge code: 1134 9694 0002

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that a charge dated 28th September 2018 and created by SONORA LITHIUM LTD was delivered pursuant to Chapter A1 Part 25 of the Companies Act 2006 on 10th October 2018 .

Given at Companies House, Cardiff on 12th October 2018

The above information was communicated by electronic means and authenticated by the Registrar of Companies under section 1115 of the Companies Act 2006



Companies House



THE OFFICIAL SEAL OF THE
REGISTRAR OF COMPANIES

I certify that, save for material
redacted pursuant to s.859G
of the Companies Act 2006,
this copy instrument is a correct copy
of the original instrument.

VERSIÓN DE FIRMA

Sign & Dated Norton Rose Fulbright, LLP
02 October 2018

[A SER RATIFICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO]

CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES

que celebran

Bacanora Minerals Ltd.
Mineramex Limited
Sonora Lithium Ltd
Bacanora Treasury Limited

como Deudores Prendarios

y

RK Mine Finance Bermuda 3 Limited

como Acreedor Prendario

con la comparecencia y reconocimiento de

Minera Megalit, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V.,
Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., y Bacanora Chemco, S.A. de C.V.

28 de septiembre de 2018

CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES (este "Contrato") de fecha 28 de septiembre de 2018, entre:

(1) *Bacanora Minerals Ltd.*, una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Alberta, Canadá, con número de registro 2021074923 ("Bacanora Minerals"), como deudor prendario;

(2) *Mineramex Limited*, una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con número de registro 687069 ("Mineramex"), como deudor prendario;

(3) *Sonora Lithium Ltd*, una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, con número de registro 11349694 ("Sonora Lithium"), como deudor prendario;

(4) *Bacanora Treasury Limited*, una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales, con número de registro 11413519 ("Bacanora TL"), como deudor prendario (cada una de Bacanora TL, Bacanora Minerals, Mineramex y Sonora Lithium, un "Deudor Prendario" y conjuntamente, los "Deudores Prendarios");

(5) *RK Mine Finance Bermuda 3 Limited*, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Bermudas (el "Acreeedor Prendario") como acreedor prendario; y

(6) (i) *Minera Megalit, S.A. de C.V.* ("Megalit"), una sociedad anónima de capital variable registrada bajo el folio mercantil 42244 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora ("RPC"); (ii) *Mexilit, S.A. de C.V.* ("Mexilit"), una sociedad anónima de capital variable registrada bajo el folio mercantil 41753 ante el RPC; (iii) *Minera Sonora Borax, S.A. de C.V.* ("MSB"), una sociedad anónima de capital variable registrada bajo el folio mercantil 36668 ante el RPC; (iv) *Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V.* ("OLB") una sociedad anónima de capital variable registrada bajo el folio mercantil 2016028897 ante el RPC; y (v) *Bacanora Chemco, S.A. de C.V.* ("Chemco") una sociedad anónima de capital variable registrada bajo el folio mercantil 2018058778 ante el RPC y con número de Registro Federal de Contribuyentes BCE 180709SY6 (cada una de Megalit, Mexilit, MSB, OLB y Chemco, una "Sociedad" y conjuntamente, las "Sociedades") como comparecientes.

ANTECEDENTES

I. Cada Deudor Prendario es una subsidiaria perteneciente a y controlada en su totalidad por *Bacanora Lithium Plc*.

II. Los Deudores Prendarios, por conducto de las Sociedades como sus subsidiarias mexicanas, son propietarios de y están desarrollando (i) una planta piloto para llevar a cabo obras preliminares de exploración y experimentales que están diseñadas para mejorar la exploración, explotación y transformación de litio; y (ii) la construcción y operación de una planta de

procesamiento de litio y una mina abierta localizada en el Estado de Sonora, Estados Unidos Mexicanos ("México") ((i) y (ii) conjuntamente, los "Proyectos").

III. En relación con ciertos costos derivados de los Proyectos, el 3 de julio de 2018, *Bacanora Finco Limited*, actuando como emisor (*Issuer*) (el "Emisor") y el Acreedor Prendario como acreedor inicial y fiduciario de garantía (*Initial Noteholder, Issuer Security Trustee and Registrar*), celebraron ciertos certificados de emisión (*Note Issuance Deeds*) en relación con la emisión de (i) hasta USD\$ 150,000,000 (ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) pagaderos en 2024; y (ii) hasta USD\$ 56,000,000 (cincuenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) pagaderos en 2038 ((i) y (ii) conjuntamente, incluyendo los términos y condiciones descritos en el Apéndice 7 (*Schedule 7 (Terms and Conditions)*) a éstos, los "Certificados de Emisión").

IV. Bajo los Certificados de Emisión, el Emisor asumió la obligación de causar que los Deudores Prendarios celebraran el presente Contrato para efectos de otorgar una prenda sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante), para su propio beneficio y para el beneficio de los otros Acreedores Garantizados del Emisor (*Issuer Secured Creditors*), para garantizar el pago y cumplimiento puntual de todas las obligaciones a cargo del Emisor y de los Garantes (*Guarantors*) asumidas bajo los Documentos Transaccionales del Emisor (*Issuer Transaction Documents*) excluyendo las Opciones de Compra (*Warrants*) (según dichos términos se definen bajo los Certificados de Emisión) (las "Obligaciones Garantizadas").

Los términos con mayúscula que se usen en este Contrato y no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en cada uno de los Certificados de Emisión, según resulte aplicable.

DECLARACIONES

I. Sujeto a las declaraciones y garantías (*representations and warranties*) realizadas bajo los Certificados de Emisión, incluyendo el Apéndice 1 (*Schedule 1*) a éstos, cada Deudor Prendario declara que:

(a) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar y obligarle en los términos de este Contrato, mismas que no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, y las cuales incluyen actos de dominio, tal y como se acredita con los documentos que se adjuntan al presente como Anexo A.

(b) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato y cumplir con las obligaciones asumidas bajo el mismo.

(c) Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales, así como todas las autorizaciones, aprobaciones y notificaciones que se requieren obtener de y/o entregar a cualquier tercero o autoridad gubernamental en relación con la celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el mismo, excepto por aquellas que a esta fecha no son necesarias o que anticipa obtener en el curso ordinario de negocios para la fecha en que sean necesarias.

(d) Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales, así como todas las autorizaciones y aprobaciones que se requieren obtener de cualquier tercero en relación con la celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el mismo.

(e) Las obligaciones asumidas bajo este Contrato son válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo con los términos que en el mismo se estipulan.

(f) Este Contrato constituye y crea una garantía válida, vinculante y exigible respecto de los Bienes Pignorados en favor del Acreedor Prendario, para asegurar el cumplimiento y pago puntual y total de las Obligaciones Garantizadas, y una vez que los actos descritos en la Cláusula Primera de este Contrato sean realizados, la misma será oponible a terceros.

(g) La celebración y cumplimiento de este Contrato por cada Deudor Prendario, la prenda creada respecto de los Bienes Pignorados en favor del Acreedor Prendario en los términos de este Contrato, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo (incluyendo la celebración de cualquier documento o instrumento adicional previsto por el Contrato) (i) no contravienen ni resultarán en un incumplimiento a sus estatutos sociales, cualquier ley, reglamento, lineamiento, norma, decreto, orden judicial o resolución válida emitida por cualquier Corte u autoridad gubernamental que sea aplicable a cada Deudor Prendario; y (ii) no resultará en la terminación anticipada o rescisión de cualquier contrato o convenio material del que sea parte.

(h) Tal y como se acredita con el Anexo B, cada Deudor Prendario es propietario de las acciones representativas de cada una de las Sociedades (conjuntamente, las "Acciones Pignoradas" e individualmente, cada una de estas, una "Acción Pignorada") según se describe a continuación:

1. Bacanora Minerals

(i) 100,000 acciones Serie "A" (capital fijo) y 387,692 acciones Serie "B" (capital variable) representativas del capital social de Megalit, con un valor de \$13.00 pesos (trece pesos 00/100 M.N.) cada una;

(ii) 100,000 acciones Serie "A" (capital fijo) y 1'055,384 acciones serie "B" (capital variable) representativas del capital social de Mexilit, con un valor de \$13.00 pesos (trece pesos 00/100 M.N.) cada una;

(iii) 3 acciones representativas de la parte fija del capital social de MSB, con un valor de \$1.00 peso (un peso 00/100) cada una; y

(iv) 1 acción representativa de la parte fija del capital social de OLB, con un valor de \$1.00 peso (un peso 00/100).

2. Mineramex

(i) 49,999 acciones representativas de la parte fija del capital social de OLB, con un valor de \$1.00 peso (un peso 00/100) cada una;

(ii) 49,997 acciones representativas de la parte fija del capital social de MSB, con un valor de \$1.00 peso (un peso 00/100) cada una; y

(iii) 120'844,063 acciones representativas de la parte variable del capital social de MSB, con un valor de \$1.00 peso (un peso 00/100) cada una.

3. Sonora Lithium

49,999 acciones representativas de la parte fija del capital social de Chemco, con un valor de \$1.00 peso (un peso 00/100) cada una.

4. Bacanora TL

1 acción representativa de la parte fija del capital social de Chemco, con un valor de \$1.00 peso (un peso 00/100).

(i) Cada Acción Pignorada (i) ha sido válidamente emitida, no requiere de ninguna contribución adicional por parte de sus tenedores y ha sido suscrita y pagada en su totalidad por el Deudor Prendario que corresponde; (ii) se encuentra libre de cualquier gravamen (con excepción de la garantía creada en este acto, así como los Gravámenes (*Liens*) permitidos o creados en términos de los Certificados de Emisión); y (iii) excepto por los términos y condiciones establecidos en los convenios de accionistas (*Shareholder Agreements*) de Megalit y Mexilit, se encuentra libre de cualquier opción o limitación de dominio. Adicionalmente, excepto por la prenda creada mediante este Contrato, no existen gravámenes ni derechos a favor de terceros con respecto a las Acciones Pignoradas, incluyendo derechos de preferencia o de suscripción.

(j) No ha celebrado contrato, instrumento o documento alguno por virtud del cual se obligue a suscribir, convertir, celebrar una opción, emitir acciones o cualquier otro tipo de contrato con efecto similar por medio del cual cualquier tercero se vea facultado a requerirle a las Sociedades emitir acciones adicionales de su capital social. La celebración de este Contrato no dará lugar a que terceros tengan derecho a comprar o suscribir cualquier tipo de opción con respecto a las acciones representativas del capital social de las Sociedades o de sus activos.

(k) No está sujeto a, ni tiene conocimiento de que se ha iniciado en su contra, un concurso mercantil o bien, algún procedimiento de disolución o liquidación de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable. La celebración del presente Contrato no implicará que el Deudor Prendario se encuentra sujeto a un proceso de disolución, insolvencia o restructura.

(l) No tiene conocimiento de la existencia de reclamos extrajudiciales, mediaciones, acciones judiciales, denuncias, procedimientos administrativos, conflictos laborales o situaciones litigiosas iniciadas que pudieran afectar las Acciones Pignoradas o su valor, ni la validez, efecto vinculante o exigibilidad de este Contrato o que pudieran representar un riesgo a los derechos y recursos del Acreedor Prendario bajo este contrato y conforme a la ley aplicable.

(m) Es su voluntad celebrar este Contrato con el objeto de otorgar una prenda a favor del Acreedor Prendario sobre las Acciones Pignoradas, para garantizar el pago y cumplimiento puntual y oportuno de las Obligaciones Garantizadas según se establece en este Contrato.

II. Cada una de las Sociedades declara que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, constituida y existente de conformidad con las leyes de Mexico.

(b) Su representante cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos de este Contrato, mismas que no han sido modificadas o revocadas en modo alguno, tal y como se acredita con los documentos que se adjuntan al presente como Anexo C.

(c) Cuenta con todas las facultades suficientes, y ha obtenido todas las autorizaciones corporativas, necesarias para celebrar y cumplir las obligaciones asumidas bajo este Contrato.

(d) Las obligaciones bajo este Contrato son válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo con los términos que en el mismo se estipulan.

(e) La celebración y cumplimiento de este Contrato por cada Sociedad, la prenda creada respecto de Acciones Pignoradas en favor del Acreedor Prendario en los términos de este Contrato, y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo (incluyendo la celebración de cualquier documento o instrumento adicional previsto por el Contrato) (i) no contravienen ni resultarán en un incumplimiento a sus estatutos sociales, cualquier ley, reglamento, lineamiento, norma, decreto, orden judicial o resolución válida emitida por cualquier Corte u autoridad gubernamental que sea aplicable a cada Sociedad; y (ii) no resultará en la terminación anticipada o rescisión de cualquier contrato o convenio material del que sea parte.

(f) A la fecha del presente Contrato:

(i) el capital social de cada Sociedad está representado por las acciones que se describen en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo B;

(ii) las Acciones Pignoradas: (1) han sido válidamente emitidas, (2) no requieren de una contribución adicional por parte de los Deudores Prendarios, (3) no se encuentran sujetas a ningún tipo de proceso que pudiera afectar los derechos del Deudor Prendario correspondiente como titular de las mismas, (4) han sido totalmente suscritas y pagadas por el Deudor Prendario que corresponda, (5) se encuentran libres de cualquier gravamen, (con excepción de la garantía creada en este acto, así como los Gravámenes (*Liens*) permitidos o creados bajo los Certificados de Emisión), y (6) excepto por los términos y condiciones establecidos en los convenios de accionistas (*Shareholder Agreements*) de Megalit y Mexilit, se encuentran libres de cualquier opción o limitación de dominio. Asimismo, excepto por la prenda aquí constituida, no existen terceros que tengan derechos de cualquier naturaleza con respecto a las Acciones Pignoradas, incluyendo cualquier derecho de preferencia para adquirir o suscribir acciones;

(iii) ningún Deudor Prendario le ha notificado de cualquier opción o derecho de terceros con respecto a las Acciones Pignoradas, incluyendo cualquier opción o plan de suscripción o conversión de acciones;

(iv) excepto conforme a lo previsto en sus estatutos sociales, no ha sido informada de cualquier restricción, contrato u obligación que afecte los derechos de los Deudores Prendarios para transferir las Acciones Pignoradas;

(v) no existen contratos, instrumentos, documentos, títulos o certificados emitidos por las Sociedades que confieran derechos de voto a favor de terceros que sean reservados a sus respectivos accionistas, y no existen opciones, certificados, instrumentos convertibles o cualquier otro instrumento similar que pueda ser convertible en acciones representativas del capital social de cada una de las Sociedades;

(vi) sus libros y registros contables, así como sus libros de accionistas se encuentran libres de cualquier contribución adicional para incrementar su capital social causados por los Deudores Prendarios o por cualquier otra persona;

(vii) no es parte de contrato, instrumento o documento alguno relacionado a la suscripción, conversión, emisión o cualquier otro acuerdo, instrumento o documento con efectos similares por medio del cual algún tercero tenga derecho a requerirle a las Sociedades a emitir acciones representativas de su capital social. La celebración de este Contrato no generará ningún derecho a terceros para comprar o suscribir cualquier opción con respecto a las acciones representativas del capital social de las Sociedades o sus activos;

(viii) no existe operación o transferencia pendiente a ser registrada por las Sociedades en cada uno de sus registros de accionistas en relación con las Acciones Pignoradas; y

(ix) un certificado firmado por el Secretario de cada Sociedad, detallando la estructura accionaria de cada Sociedad y los Deudores Prendarios como titulares de las Acciones Pignoradas se adjunta al presente como **Anexo B**.

(g) No tiene conocimiento de la existencia cualquier acción o procedimiento que pudiera materialmente afectar la validez, oponibilidad o exigibilidad de la prenda que se constituye por medio de este Contrato, así como los derechos y recursos del Acreedor Prendario bajo este Contrato y bajo la ley aplicable.

(h) Es su intención celebrar el presente Contrato para consentir la creación de la prenda aquí otorgada por los Deudores Prendarios con respecto a las Acciones Pignoradas, y hacerse sabedora de las obligaciones a cargo de los Deudores Prendarios descritas en este Contrato.

III. El Acreedor Prendario declara que:

(a) Su representante cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos de este Contrato, mismas que no han sido modificadas o revocadas para la ejecución del mismo, tal y como se acredita con los documentos que se adjuntan al presente como Anexo D.

(b) Celebra este Contrato y acepta la prenda que se otorga sobre las Acciones Pignoradas a su favor en los términos y condiciones acordados en este instrumento y conforme a lo previsto en los Certificados de Emisión.

En función de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Constitución de la Prenda.

(a) Con el objeto de garantizar el cumplimiento total y puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, los Deudores Prendarios otorgan en favor del Acreedor Prendario, una prenda en primer lugar y grado de prelación conforme a lo previsto bajo el Artículo 334, fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC"), sobre (i) las Acciones Pignoradas, todos sus derechos corporativos y económicos; y (ii) todos sus dividendos, distribuciones, efectivos, equivalentes, instrumentos, acciones y cualquier tipo de propiedad que de tiempo en tiempo sea recibida, pagada, pagadera o de cualquier otra forma distribuida con respecto a la titularidad de los Deudores Prendarios sobre las Acciones Pignoradas ((i) y (ii) conjuntamente, los "Bienes Pignorados").

(b) Para formalizar la Prenda aquí otorgada a favor del Acreedor Prendario, en los términos previstos por el Artículo 334, fracción III de la LGTOC, cada Deudor Prendario en este acto hace entrega al Acreedor Prendario de:

(i) títulos de acciones originales que amparan que las Acciones Pignoradas han sido endosadas en garantía a favor del Acreedor Prendario. Una copia de dichos títulos de acciones se adjuntan al presente como Anexo E; y

(ii) una certificación del Secretario de cada una de las Sociedades acreditando el asiento al registro de accionistas de cada una de las Sociedades de acuerdo con la LGTOC, haciendo constar que las Acciones Pignoradas han sido otorgadas en prenda a favor del Acreedor Prendario, conforme a los términos y condiciones acordados en este Contrato. Una copia de dichas certificaciones se adjunta al presente como Anexo F.

(c) El Acreedor Prendario acepta y reconoce que la celebración de este Contrato constituye el recibo de las Acciones Pignoradas conforme a lo previsto bajo el Artículo 337 de la LGTOC. Por lo tanto, cada Deudor Prendario acepta y reconoce que la prenda sobre los Bienes

Pignorados ha sido perfeccionada y constituye garantía en primer orden y grado de prelación a favor del Acreedor Prendario.

(d) Los Deudores Prendarios se obliga a, en la fecha de celebración del presente Contrato (i) ratificar las firmas de este Contrato ante un notario público; y (ii) presentar este Contrato para su registro ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG"). Adicionalmente, los Deudores Prendarios deberán de entregarle al Acreedor Prendario, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la celebración de este Contrato, evidencia de que el mismo ha sido debidamente inscrito ante el RUG y que la prenda aquí otorgada ha sido perfeccionada. Asimismo, el Deudor Prendario se obliga a llevar a cabo todos los actos y pagos necesarios, incluyendo los honorarios del notario público y derechos de inscripción que se requieran para registrar este Contrato ante el RUG.

(e) Cada Deudor Prendario reconoce y acepta que es su voluntad celebrar el presente Contrato para efectos de otorgar una prenda sobre los Bienes Pignorados a favor del Acreedor Prendario (para su propio beneficio y el de los demás Acreedores Garantizados del Emisor (*Issuer Secured Creditors*), para garantizar el total cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas en los términos que aquí se describen, misma que permanecerá en vigor hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido íntegramente pagadas y no queden obligaciones pendientes de satisfacerse a favor del Acreedor Prendario bajo los Documentos Transaccionales del Emisor (*Issuer Transaction Documents*). independientemente de que los Deudores Prendarios, en cualquier tiempo, garanticen parcial o totalmente las Obligaciones Garantizadas por medio de otras prendas o de cualquier otro mecanismo de garantía.

Segunda. Derechos Patrimoniales y Corporativos.

(a) Las partes acuerdan que los Deudores Prendarios podrán ejercer todos los derechos corporativos, incluyendo derecho a votar las acciones, derechos patrimoniales, derecho a recibir dividendos y pagos en relación con los Bienes Pignorados, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en los Certificados de Emisión y excepto en el caso en el que el Acreedor Prendario le notifique a cualquier Deudor Prendario un Evento de Incumplimiento (*Event of Default*, según dicho término se define bajo los Certificados de Emisión, "Evento de Incumplimiento") y hasta en tanto dicho evento sea subsanado o dispensado de conformidad con los Certificados de Emisión y los Documentos Transaccionales del Emisor (*Issuer Transaction Documents*),

(b) Una vez que cualquier Deudor Prendario sea notificado por el Acreedor Prendario sobre un Evento de Incumplimiento y mientras dicho evento no sea subsanado o dispensado en términos de los Certificados de Emisión, los derechos corporativos y patrimoniales de los Deudores Prendarios relacionados a los Bienes Pignorados según se describe en el párrafo (a) anterior, terminarán a partir de ese momento. En dicho supuesto, el Acreedor Prendario tendrá el derecho y la facultad de ejercer todos los derechos corporativos, incluyendo aquellos de voto y patrimoniales derivados de los Bienes Pignorados, siempre y cuando, antes de ejercer dichos derechos, el Acreedor Prendario le entregue al Secretario de la Sociedad que corresponda, copia de la notificación hecha a los Deudores Prendarios sobre el Evento de Incumplimiento ocurrido.

(c) Para efectos del párrafo (b) anterior, el Deudor Prendario le otorgará al Acreedor Prendario, simultáneamente a la celebración del presente Contrato, un poder especial irrevocable protocolizado ante notario público en México, substancialmente en los términos que constan en el formato de poder que se adjunta al presente como Anexo G. Las partes acuerdan que dicho poder solo podrá ser ejercido por el Acreedor Prendario ante la notificación de un Evento de Incumplimiento, copia de dicha notificación le haya sido entregada a los Deudores Prendarios y al Secretario de la Sociedad que corresponda, y dicho evento no haya sido subsanado o dispensado en términos de los Certificados de Emisión y de acuerdo a lo establecido en el párrafo (b) que antecede.

(d) Lo pactado en los párrafos (b) y (c) que anteceden será transcrito en el asiento que al efecto se haga en el registro de accionistas de cada Sociedad en relación a la prenda aquí creada.

Tercera. Distribuciones.

(a) Los Deudores Prendarios podrán recibir cualquier tipo de dividendos y distribuciones derivados de los Bienes Pignorados, sujeto a los términos y condiciones previstos en los Certificados de Emisión, siempre y cuando el Acreedor Prendario no haya notificado al Secretario de una Sociedad sobre un Evento de Incumplimiento (en cuyo caso los Deudores Prendarios no estarán autorizados para efectos anteriores, hasta en tanto dicho evento no sea subsanado o dispensado, de acuerdo con lo pactado bajo los Certificados de Emisión).

(b) Una vez que se actualice un Evento de Incumplimiento conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el Acreedor Prendario tendrá derecho a recibir cualquier tipo de dividendos y distribuciones en relación con los Bienes Pignorados. Excepto en el supuesto previsto en el párrafo (a) que antecede, todos los pagos, ya sean en efectivo o en especie, que sean efectuados en relación con los Bienes Pignorados serán considerados parte de los Bienes Pignorados de acuerdo con los términos que así se establecen, en la misma fecha en que estos hayan sido declarados por el Deudor Prendario o distribuidos por las Sociedades y, cuando resulte aplicable, dichos pagos serán aplicados al pago de las Obligaciones Garantizadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo (a) de la Cláusula Séptima de este Contrato.

(c) En caso de que los pagos referidos en el párrafo (b) anterior sean efectuados a cualquier Deudor Prendario, dicho Deudor Prendario tendrá que entregar dichas cantidades, acciones adicionales o cualquier otro tipo de activos relacionados con los Bienes Pignorados al Acreedor Prendario, junto con cualquier documentación necesaria que acredite la cesión o formalización necesaria para que dichos activos formen parte de la prenda aquí creada.

Cuarta. Vigencia.

(a) Este Contrato y la prenda aquí constituida permanecerán vigentes hasta que el pago y cumplimiento total de las Obligaciones Garantizadas haya sido satisfecho de conformidad con los términos y condiciones establecidos aquí y en los Certificados de Emisión.

(b) Cuando las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas en su totalidad de acuerdo con los Certificados de Emisión, el Acreedor Prendario deberá de firmar, a petición escrita

de los Deudores Prendarios, los convenios o instrumentos de terminación del presente Contrato necesarios para extinguir la Prenda, tomando en consideración que cualquier gasto relacionado a la terminación del presente Contrato correrá a cargo de los Deudores Prendarios.

(c) Las Partes acuerdan que la Prenda podrá ser modificada, liberada o cancelada, de ser necesario, por escrito, a causa de cualquier acto que este permitido bajo los Certificados de Emisión y sujeto a los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sin limitar la transferencia de los Bienes Pignorados, en caso de ser necesario o conveniente para la creación y perfección del Fideicomiso de Garantía.

Quinta. Novación.

Este Contrato y la prenda que aquí se constituye no constituyen una novación, modificación, pago o dación en pago de las Obligaciones Garantizadas.

Sexta. Obligaciones de hacer y de no hacer.

(a) Durante la vigencia de este Contrato, cada Deudor Prendario se obliga a:

(i) abstenerse de vender, ceder, intercambiar, preñar o de cualquier forma transferir, gravar, otorgar en prenda, imponer cualquier tipo de gravamen, limitación de dominio o ejecutar cualquier transacción relacionada con los Bienes Pignorados, con excepción de aquellos actos permitidos bajo los Certificados de Emisión y con excepción de la prenda aquí otorgada;

(ii) abstenerse de ejecutar cualquier acto que pueda afectar la validez o exigibilidad de la prenda aquí otorgada o de los Bienes Pignorados, salvo por los actos permitidos bajo los Certificados de Emisión y sujeto a los términos que aquí se establecen;

(iii) notificar al Acreedor Prendario sobre cualquier incremento o reducción en el valor de los Bienes Pignorados tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que el asiento en el registro de accionistas de las Sociedades se haya llevado a cabo de acuerdo con la legislación mexicana;

(iv) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que acciones representativas del capital social de las Sociedades con derechos diferentes a aquellos conferidos a las Acciones Pignoradas sean emitidas, independientemente de que dicha emisión sea causada por un incremento en el capital social de las Sociedades (según corresponda), para pagar algún dividendo en especie o por cualquier otra razón, los Deudores Prendarios que correspondan deberá pignorar dichas acciones en favor del Acreedor Prendario mediante la celebración de cualquier documento necesario o conveniente (y llevar a cabo los registros que correspondan) para tal propósito, según sea requerido por el Acreedor Prendario;

(v) defender a su propio costo y cargo los Bienes Pignorados y los derechos del Acreedor Prendario bajo este Contrato en contra de cualquier acción o procedimiento relacionado a los Bienes Pignorados, iniciado por cualquier parte y ante cualquier autoridad gubernamental, juez, corte, panel arbitral, ya sea en México o en cualquier jurisdicción. El Acreedor Prendario

tendrá el derecho, mas no la obligación de defender los Bienes Pignorados y sus derechos bajo este Contrato, en cuyo caso, los Deudores Prendarios reembolsarán al Acreedor Prendario cualquier gasto y costo razonable y documentado en el que haya incurrido el Acreedor Prendario en relación con dicha defensa, incluyendo honorarios legales, y los montos correspondientes serán parte de las Obligaciones Garantizadas de este Contrato hasta que sean pagados en su totalidad;

(vi) informar por escrito al Acreedor Prendario con una descripción razonable sobre (1) cualquier gravamen o demanda que recaiga sobre cualquiera de los Bienes Pignorados o sobre cualquiera de los activos o derechos materiales de las Sociedades; y (2) cualquier evento que pueda causar un cambio material adverso sobre los Bienes Pignorados, sobre la prenda aquí otorgada, su exigibilidad o sobre los derechos del Acreedor Prendario en relación con los Bienes Pignorados; y

(vii) previa notificación por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, excepto si un Evento de incumplimiento ha ocurrido y siempre que haya sido notificado a los Deudores Prendarios y a los Secretarios de la Sociedades (según corresponda), en cuyo caso, no será necesaria notificación alguna, los Deudores Prendarios permitirán y causarán que las Sociedades (según sea aplicable) permitan al Acreedor Prendario, a través de los representantes legales que designe, que éstas tengan acceso libre e irrestricto a la toda la documentación y correspondencia directamente relacionada a los Bienes Pignorados, en todo caso, durante Días y horas Hábiles, y permitir que dicha documentación y correspondencia sea revisada y/o fotocopiada por las personas indicadas por el Acreedor Prendario, en el entendido que dicho acceso no interferirá ni limitará el curso ordinario de los negocios de los Deudores Prendarios, de conformidad con los Certificados de Emisión. Los Deudores Prendarios proporcionaran a su propio costo y cargo, el apoyo administrativo o de cualquier otra naturaleza que sea razonablemente solicitado en relación con cualquier inspección referida en este párrafo.

(b) Durante la vigencia del Contrato, las Sociedades se obligan a cumplir con todas las obligaciones que les sean aplicables bajo este Contrato a su propio costo y cargo. Del mismo modo, se obligan a cumplir con cualquier disposición que cualquier Deudor Prendario haya acordado que las Sociedades ejecuten o se abstengan de ejecutar cualquier acción determinada (incluyendo sin limitar, aquellas descritas en el párrafo (a) que antecede) y, en general, no obstruir o afectar los derechos del Acreedor Prendario bajo este Contrato, incluyendo cualquier acto que no sea consistente con los derechos del Acreedor Prendario.

(c) Este Contrato no constituye una limitación de dominio sobre los derechos de los Deudores Prendarios para hacer un incremento o una reducción del capital social de las Sociedades o para llevar a cabo cualquier otro acto que esté permitido bajo los Certificados de Emisión, sujeto a la Cláusula Tercera de este Contrato.

(d) La partes acuerdan que, toda vez que no hay disposiciones en el presente Contrato que versen sobre montos relativos a los límites de depreciación de los Bienes Pignorados, los Artículos 340 y 342 de la LGTOC no resultarán aplicables.

Séptima. Ejecución de la Prenda.

(a) Las partes acuerdan que, a partir del momento en que un Evento de Incumplimiento ocurra y éste no hubiera sido subsanado o dispensado de conformidad con los Certificados de Emisión, el Acreedor Prendario podrá ejecutar la Prenda conforme al procedimiento de ejecución previsto en el Artículo 341 de la LGTOC y en el Código de Comercio.

(b) Las partes acuerdan que el producto de cualquier remate, recolección de deuda, o cualquier otro acuerdo respecto de una parte o la totalidad de los Bienes Pignorados, como resultado de la ejecución de la prenda aquí creada, será aplicado para el pago de las Obligaciones Garantizadas y/o conforme se disponga en el Fideicomiso de Garantía (*Mexican Security Trust*).

Octava. Indemnización.

(a) Las Sociedades se obliga a indemnizar al Acreedor Prendario y a las partes referidas en los Certificados de Emisión por cualquier pérdida, daños, reclamaciones, menoscabos y gastos derivados de la ejecución de este Contrato, de conformidad con la Cláusula 13 del Apéndice 7 (*Schedule 7 (Terms and Conditions)*) de los Certificados de Emisión, misma que se considera íntegramente transcrita en el presente Contrato.

(b) Todos los montos que sean pagaderos bajo este Contrato serán considerados como parte de las Obligaciones Garantizadas y serán garantizadas de conformidad con la prenda aquí otorgada. Lo previsto en esta Cláusula seguirá en vigor independientemente de la terminación del presente Contrato, el cumplimiento de las transacciones aquí descritas, del pago de todas las Obligaciones Garantizadas, la invalidez o inejecutabilidad de cualquiera de los preceptos aquí descritos o por medio de otro contrato, instrumento o documento relacionado.

Novena. Costos, honorarios y gastos.

Los Deudores Prendarios pagarán todos los costos incurridos por el Acreedor Prendario y cada una de sus filiales y subsidiarias, incluyendo cualquier gasto relativo a honorarios legales, mismo que deberá ser realizado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles después de haber recibido un requerimiento de pago junto con la documentación que soporte dicho requerimiento, en relación con (i) la preparación, negociación, ratificación, protocolización, registro y administración de este Contrato y cualquier otra modificación o comunicaciones que deriven del mismo, (ii) la conservación y custodia de los Bienes Pignorados, así como la ejecución y cualquier proceso de remate o venta respecto de los mismos, y (iii) la defensa de cualquiera de los derechos del Acreedor Prendario bajo este Contrato.

Décima. Notificaciones.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones entre las partes con respecto a este Contrato se realizarán por escrito y se considerarán válidas cuando hayan sido (i) entregadas personalmente con acuse de recibo, (ii) entregadas por servicio de mensajería especializada con acuse de recibo mediante compañía reconocida a nivel internacional, o (iii) enviadas por fax o correo electrónico, seguido de acuse de recibo por entrega personal o servicio de mensajería especializada mediante compañía reconocida internacionalmente. Todas las notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones deberán ser enviadas a las siguientes direcciones y números de

fax o direcciones de correo electrónico, y se considerarán realizadas cuando sean entregadas o bien, si la entrega es rechazada por el receptor, al momento en que dicho rechazo fue registrado:

Si es a cualquiera de los Deudores Prendarios:

4 More London Riverside
London, United Kingdom
SE1 2AU
Atención: Peter Secker / Janet Boyce
Teléfono: +44 (020) 3858 0686
E-mail: info@bacanoraminerals.com

Si es a cualquiera de las Sociedades:

Calle de las Galaxias No. 68
Parque Industrial Sonora
Hermosillo, Sonora, México
Atención: Eric Carter / Ana Lilia Varela
Teléfono: +(662) 210-0767
E-mail: eric.carter@bacanoralithium.com / ana.lilia@bacanoraminerals.net

Si es al Acreedor Prendario:

C/O MUFG Fund Services (Bermuda) Group Limited
The Belvedere Building
69 Pitts Bay Road
Pembroke HM 08, Bermuda
Atención: Paul Coughlan
Teléfono: +(441) 295 1355 / +4420 7920 6175
Fax: +1(441) 295 6759 / +44(0)207 920 6162
E-mail: rk@mfsadmin.com / paul.coughlan@rkim.co.uk

(b) En caso de que cualquiera de las partes desee cambiar de domicilio, deberá de notificarlo a la contraparte con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en el entendido de que los primeros días transcurridos hasta que se cumpla el quinto día después de haber notificado el cambio, se considerarán como si dicha parte siguiese con el mismo domicilio y las notificaciones realizadas a dicho previo domicilio se consideraran efectivas para efectos de este Contrato.

Décimo Primera. Modificaciones al Contrato.

Ninguna modificación al mismo, ni consentimiento respecto de cualquiera de sus disposiciones será válida a menos que conste por escrito y sea firmada por el Acreedor Prendario y por los Deudores Prendarios, en el entendido que cualquier modificación o adición al Contrato deberá formalizarse ante fedatario público e inscribirse en el RUG. En el supuesto de que el Acreedor Prendario otorgue su consentimiento respecto a cualquier disposición, dicho

consentimiento será efectivo exclusivamente al caso específico por el cual se otorgó y para los efectos que en dicho consentimiento se especifiquen.

Décimo Segunda. Cesión.

(a) Los derechos y obligaciones de los Deudores Prendarios derivados de este Contrato no podrán ser cedidas ni de cualquier otra forma transmitidas sin el consentimiento previo y por escrito del Acreedor Prendario.

(b) En caso de que el Acreedor Prendario sea reemplazado como *Issuer Security Trustee* en términos de los Documentos de Garantía (*Security Documents*), el Acreedor Prendario podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato a aquella parte que reemplace al *Issuer Security Trustee* bajo los Documentos de Garantía (*Security Documents*) previa notificación a los Deudores Prendarios. Una vez que dicha notificación sea realizada, los derechos y obligaciones del Acreedor Prendario derivados de este Contrato serán cedidos a su cesionario o reemplazo, sin ningún requerimiento adicional; en el entendido que, en dado caso, los Deudores Prendarios tendrán la obligación de suscribir y entregar al cesionario todos los contratos, documentos e instrumentos necesarios para perfeccionar la cesión de la prenda sobre los Bienes Pignorados a favor del cesionario.

Décimo Tercera. Renuncia de derechos.

El retraso u omisión por parte del Acreedor Prendario para ejercitar sus derechos bajo este Contrato no será considerada como una renuncia a los mismos. En caso de que el Acreedor Prendario opte por ejercer parcialmente o se abstenga de ejercitar cualquier derecho bajo este Contrato, esto no impedirá ejercitar plenamente el mismo derecho en ocasiones subsecuentes. Todos los derechos y recursos bajo este Contrato son acumulativos y se podrán ejercer de manera conjunta o separada y no serán excluyentes de cualquier otra medida o recurso previsto en la ley aplicable.

Décimo Cuarta. Anexos.

Todos los Anexos forman parte integral del Contrato como si los mismos fueran insertados en el cuerpo del presente Contrato.

Décimo Quinta. Independencia del Clausulado.

Las partes convienen que, en el supuesto de que alguna de las disposiciones de este Contrato resulte ser inválida o ilegal, en la medida en que lo permita la ley aplicable, dichas disposiciones se tendrán por no puestas y el resto de las disposiciones de este Contrato permanecerán vigentes y surtiendo plenos efectos.

Décimo Sexta. Encabezados.

Los encabezados que se utilizan en este Contrato son exclusivamente para efectos de conveniencia en la referencia y no se utilizan para interpretar las disposiciones de este Contrato.

Décimo Séptima. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser firmado en 2 (dos) o más ejemplares, cada cual conformará un instrumento que tendrá pleno valor en el momento en el que uno de estos sea firmado por todas las partes y entregado al resto de las partes.

Décimo Octava. Ley Aplicable.

Este Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes federales de México.

Décimo Novena. Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[Siguen hojas de firma]

BACANORA MINERALS LTD.

COMO DEUDOR PRENDARIO

A black rectangular redaction box covers the signature of Santiago Sepúlveda Yturbe. Several vertical lines extend upwards from the top of the box, likely representing the original ink strokes of the signature.

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

MINERAMEX LIMITED

COMO DEUDOR PRENDARIO



Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

SONORA LITHIUM LTD

COMO DEUDOR PRENDARIO

A black rectangular redaction box covers the signature of Santiago Sepúlveda Yturbe. Above the box, the letters 'S', 'S', 'S', 'S', and 'S' are visible, likely remnants of the signature or a stamp.

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

BACANORA TREASURY LIMITED

COMO DEUDOR PRENDARIO

A black rectangular redaction box covers the signature of Santiago Sepúlveda Yturbe. Above the box, there are several vertical lines and a curved line, likely remnants of the original signature or a stamp.

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

RK MINE FINANCE BERMUDA 3 LIMITED

COMO ACREEDOR PRENDARIO

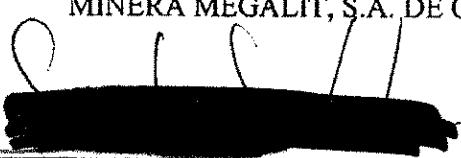


Por: Dante Giovanni Trevedan Cruz
Cargo: Representante Legal

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

MEGALIT

MINERA MEGALIT, S.A. DE C.V.



Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

MEXILIT

MEXILIT, S.A. DE C.V.

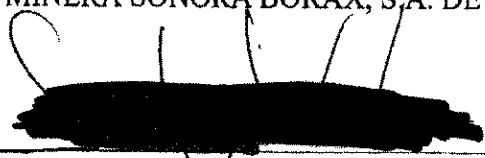
A large black rectangular redaction box covers the signature area. Above the box, there are several thin, vertical lines and a curved line, likely remnants of a signature or stamp.

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

MSB

MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.



Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

OLB

OPERADORA DE LITIO BACANORA, S.A. DE C.V.

A black rectangular redaction box covers the signature of Santiago Sepúlveda Yturbe. Several thin, vertical lines extend upwards from the top edge of the redaction box.

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

CHEMCO

BACANORA CHEMCO, S.A. DE C.V.

A black rectangular redaction box covers the signature of Santiago Sepúlveda Yturbe. Above the box, there are several vertical lines and a curved line, likely remnants of the original signature or a stamp.

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

Anexo A

Poderes de los Deudores Prendarios

Anexo B

Formato de Certificado del Secretario del Consejo de Administración

El suscrito, en mi capacidad de Secretario de [●] (en lo sucesivo, la “Sociedad”), certifico que el documento adjunto es una copia completa y verdadera del asiento no. [●] del libro de registro de accionistas de la Sociedad, que acredita la estructura accionaria actual de la Sociedad.

Atentamente,

[●]

Secretario

Anexo C

Poderes de las Sociedades

Anexo D

Poderes del Acreedor Prendario

Anexo E

Título de acciones acreditando las Acciones Pignoradas, debidamente endosadas en garantía en favor del
Acreedor Prendario.

Operadora de Litio Bacanora S.A. de C.V.

Título 1

Acciones que ampara:	49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones nominativas correspondientes a la porción mínima fija del capital social.
Duración:	99 (noventa y nueve) años.
Domicilio social:	Hermosillo, Sonora, México.
Capital social:	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos moneda nacional)
Número total de acciones:	50,000 (cincuenta mil)
Valor nominal:	\$1.00 (un peso moneda nacional) cada una.
Nombre del accionista:	Mineramex Limited
Nacionalidad:	Canadiense
Domicilio:	2204 6 th Avenue N.W. Calgary, Alberta T2N 0W9 Canadá

Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V. fue constituida en Hermosillo, Sonora, México el día 14 de octubre de 2016, mediante escritura pública número 21,431, volumen 232, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Lincoln Tapia, notario público número 58, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, en el folio mercantil electrónico número 2016028897, con fecha de registro 31 de octubre de 2016.

Hermosillo, Sonora, México a 30 de noviembre de 2017


Derek Batorowski
Administrador Único

Operadora de Litio S.A. de C.V. Mineramex Limited Cupón No.1, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 49,999 acciones del capital mínimo fijo	Operadora de Litio S.A. de C.V. Mineramex Limited Cupón No.2, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 49,999 acciones del capital mínimo fijo
Operadora de Litio S.A. de C.V. Mineramex Limited Cupón No.3, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 49,999 acciones del capital mínimo fijo	Operadora de Litio S.A. de C.V. Mineramex Limited Cupón No.4, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 49,999 acciones del capital mínimo fijo

ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:

NACIONALIDAD.- La Sociedad será estrictamente de nacionalidad mexicana, pero podrá incluir socios extranjeros en la formación de su capital. Por lo tanto y de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política Mexicana, cada uno de los socios extranjeros, actuales o futuros de esta Sociedad convienen expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran así como de las acciones, partes sociales o derechos de la Sociedad, así como bienes, intereses, concesiones, participaciones o derechos de que sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte. Convienen también en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

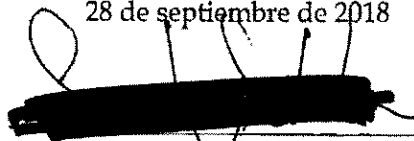
JURISDICCIÓN.- Los contratantes se someten a los tribunales de Hermosillo, Sonora, Estados Unidos Mexicanos para los efectos de la interpretación y cumplimiento de éste contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles aún en razón de su domicilio presente o futuro.

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 1 (uno) que ampara 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 Peso (un Peso 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, representativas de la parte fija del capital social de Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Mineramex Limited

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe

Cargo: Apoderado

Operadora de Litio Bacanora S.A. de C.V.

Título 2

Acciones que ampara:	1 (una) acción nominativa correspondiente a la porción mínima fija del capital social.
Duración:	99 (noventa y nueve) años.
Domicilio social:	Hermosillo, Sonora, México.
Capital social:	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos moneda nacional)
Número total de acciones:	50,000 (cincuenta mil)
Valor nominal:	\$1.00 (un peso moneda nacional) cada una.
Nombre del accionista:	Bacanora Minerals Ltd.
Nacionalidad:	Canadiense
Domicilio:	2204 6 th Avenue N.W. Calgary, Alberta T2N 0W9 Canadá

Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V. fue constituida en Hermosillo, Sonora, México el día 14 de octubre de 2016, mediante escritura pública número 21,431, volumen 232, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Lincoln Tapía, notario público número 58, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, en el folio mercantil electrónico número 2016028897, con fecha de registro 31 de octubre de 2016.

Hermosillo, Sonora, México a 30 de noviembre de 2017


Derek Batorowski
Administrador Único

Operadora de Litio S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.1, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo	Operadora de Litio S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.2, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo
Operadora de Litio S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.3, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo	Operadora de Litio S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.4, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo

ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:

NACIONALIDAD.- La Sociedad será estrictamente de nacionalidad mexicana, pero podrá incluir socios extranjeros en la formación de su capital. Por lo tanto y de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política Mexicana, cada uno de los socios extranjeros, actuales o futuros de esta Sociedad convienen expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran así como de las acciones, partes sociales o derechos de la Sociedad, así como bienes, intereses, concesiones, participaciones o derechos de que sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte. Convienen también en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

JURISDICCIÓN.- Los contratantes se someten a los tribunales de Hermosillo, Sonora, Estados Unidos Mexicanos para los efectos de la interpretación y cumplimiento de éste contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles aún en razón de su domicilio presente o futuro.

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 2 (dos) que ampara 1 (una) acción ordinaria, nominativa, con valor nominal de \$1.00 Peso (un Peso 00/100 M.N.), totalmente suscrita y pagada, representativa de la parte fija del capital social de Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Bacanora Minerals Ltd.

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe

Cargo: Apoderado

BACANORA CHEMCO, S.A. DE C.V.

Domicilio:	Hermosillo, Sonora
Duración:	Indefinida
Capital Social Fijo:	\$50,000.00
Capital Social Variable:	Ilimitado
Valor Nominal:	\$1.00 (un Peso 00/100) M.N.

El presente título hace constar que SONORA LITHIUM, LTD., de nacionalidad inglesa, con domicilio en 4 More London Riverside, London, United Kingdom, es propietaria de 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, con valor nominal de MX\$1.00 (un Peso 00/100) cada una, de las 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, con valor nominal de MX\$1.00 (un Peso 00/100) cada una, que representan la parte fija del capital social de Bacanora Chemco, S.A. de C.V., (la "Sociedad").

La Sociedad fue constituida mediante la escritura pública número 3,563 de fecha 9 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía, Notario Público número 35 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de Hermosillo el día 19 de julio de 2018, bajo el folio mercantil número N-2018058778.

... "**QUINTA.** La sociedad es de nacionalidad mexicana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 (ocho) de la Ley de Nacionalidad. Los accionistas extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la sociedad sea parte con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. [...]"

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Los accionistas fundadores, al firmar estos estatutos sociales, y los accionistas futuros, por el sólo hecho de haber adquirido acciones por cualquier medio, se someten a la jurisdicción de los tribunales o jueces de Hermosillo, Sonora, para la solución de cualquier controversia que surja entre la sociedad y los accionistas como tales o entre los accionistas como tales."

Se expide el presente título en Hermosillo, Sonora, el día 9 de julio de 2018.



Mark Ainsworth Hohnen
Presidente del Consejo de
Administración de la Sociedad



Janet Hernández Blas Boyce
Secretario del Consejo de
Administración de la Sociedad

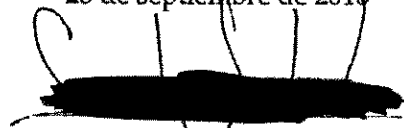
SEXTA. El capital social será variable. El capital mínimo fijo será de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso moneda nacional) cada una, totalmente suscritas y pagadas. La porción variable del capital social será limitada y también estará representada por acciones nominativas y ordinarias, las cuales tendrán las características adicionales que determine la Asamblea. Todas las acciones de la sociedad podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o por personas físicas o morales extranjeras, con excepción de gobiernos o soberanos extranjeros. Las acciones representativas de la porción mínima fija del capital social son integralmente suscritas y pagadas por los accionistas fundadores de la siguiente manera: **ACCIONISTAS- SONORA LITHIUM LTD - BACANORA TREASURY LIMITED - ACCIONES- 49,999.01- CAPITAL - \$49,999.00 - \$1.00 - T O T A L - 50,000 - \$50,000.00.** **SÉPTIMA.** Los títulos provisionales y definitivos de acciones cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 123 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; representarán una o más acciones y serán firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración. Todos los títulos provisionales o definitivos de acciones también transcribirán las cláusulas quinta y cuádragesima primera de estos estatutos sociales. **OCTAVA.** La porción mínima fija del capital social será aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con las normas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La porción variable del capital social será aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y las actas que consignen aumentos o disminuciones de dicha porción variable no deberán ser protocolizadas ante notario ni inscritas en el Registro Público de Comercio. De conformidad con el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen aumentos del capital social en proporción a sus respectivas acciones. Los accionistas deberán ejercer dicho derecho de preferencia dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. También se dará a los accionistas aviso de la Asamblea mediante telegrama, facsímil, telefax, correo electrónico, u otra forma análoga de comunicación escrita o digital expedita enviada a sus respectivos domicilios y cuentas electrónicas registrados en la sociedad. Empero, si todo el capital social se encuentra representado en la Asamblea, el dicho plazo de 15 (quince) días naturales será computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y se entenderá que los accionistas han sido notificados de la resolución en esa fecha, en virtud de lo cual su publicación no será necesaria. Los artículos 135 (ciento treinta y cinco) y 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles se aplicarán a reducciones del capital social, a menos que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa. **NOVENA.** La venta o transferencia de acciones, excepto la que se haga en pago o para el pago de deudas, sólo podrá ser realizada con la previa autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración. El Administrador Único o el Consejo de Administración podrán negar la autorización si designan a un comprador o compradores dispuestos a comprar las acciones a su precio corriente en el mercado. En caso de transferencias en pago o para el pago de deudas, el Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá la facultad de designar comprador o compradores dispuestos a comprar las acciones a un precio al menos igual al principal y accesorios adeudados, a menos que los acreedores prefieran que las acciones les sean dadas en pago. **DÉCIMA.** El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, inscribirá en el libro de registro de acciones las suscripciones, compras, transferencias o constituciones de gravámenes o garantías sobre las acciones y demás actos relacionados dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que fuere conocimiento de cualquiera de esos actos o contratos. La sociedad reconocerá como accionistas sólo a aquellos que se encuentren inscritos como tales en el libro de registro de acciones **DÉCIMA SÉPTIMA.** La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la sociedad; consecuentemente, podrá decidir, modificar o ratificar todos los actos y transacciones de la sociedad y sus resoluciones serán ejecutadas por la persona o personas designadas para ese propósito o no habiéndose hecho tal nombramiento, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por su Presidente. **DÉCIMA OCTAVA.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán para discutir y decidir sobre los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias resolverán sobre asuntos que no fueren de la competencia de las Extraordinarias, se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y resolverán, además de otros asuntos incluidos en el orden del día, sobre los siguientes: (I) Discusión, aprobación o modificación del informe financiero del Administrador Único o del Consejo de Administración, tomando en consideración el dictamen del (de los) Comisario (s); (II) Resoluciones acerca de los resultados económicos del ejercicio social; (III) Elección del Administrador Único o de los miembros del Consejo de Administración, tomando en consideración el dictamen del (de los) Comisario (s); (IV) Determinación de las remuneraciones que habrán de pagarse al Administrador Único o a los Consejeros y Comisario (s), en su caso. Los accionistas podrán celebrar Asambleas Ordinarias en cualquier tiempo para resolver sobre asuntos de su competencia diferentes de los especificados en las numerales (I), (II), (III) y (IV) anteriores. **DÉCIMA NOVENA.** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración o por el (los) Comisario (s), sin perjuicio de los derechos que les confieren a los accionistas los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria expresará el lugar, día y hora a la cual se celebrará la Asamblea; contendrá el orden del día para la Asamblea y será firmada por quien la expida. La Asamblea no será nula, a pesar de no haberse publicado la convocatoria o a pesar de no haberse enviado el aviso previsto en el párrafo anterior, si todas las acciones expedidas estuvieren presentes o representadas en ellas. Si fuera necesaria una segunda o ulterior convocatoria, el aviso mencionará esta circunstancia y en todo lo demás se regirá por las reglas expresadas arriba. Las segundas o ulteriores convocatorias se publicarán después de las fechas para las cuales hayan sido convocadas las Asambleas que no pudieran instalarse legalmente o que no pudieran celebrarse por cualquier otro motivo. **VIGÉSIMA.** Los accionistas registrados en el libro de registro de accionistas serán admitidos a las Asambleas. **VIGÉSIMA PRIMERA.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta-poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado de conformidad con la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las actas de las Asambleas serán transcritas en un libro y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los accionistas y por el (los) Comisario (s) que desearan firmar. **VIGÉSIMA TERCERA.** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, si estuvieron ausentes, las Asambleas serán presididas por sus Suplentes o, en ausencia o no existencia de éstos, por la persona nombrada por los accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Asamblea; si estuviera ausente, dicha función será desempeñada por su Suplente o, en ausencia de éste, por la persona que designaren los accionistas. **VIGÉSIMA CUARTA.** En relación con quórum y votación se aplicarán las siguientes reglas: (I) Asambleas Ordinarias. En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia cuando menos la mitad del capital social. Las resoluciones serán válidas en este caso si se toman por la mayoría de los votos presentes. En segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas podrán celebrarse con cualquier número de accionistas presentes y sus resoluciones serán válidas si se toman por mayoría de votos presentes. (II) Asambleas Extraordinarias. En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia cuando menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. En segunda o ulteriores convocatorias, constituirá quórum de asistencia cuando menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. (III) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de accionistas de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración o el Delegado de la Asamblea de Accionistas o el Administrador Único, en su caso, transcribirá en el libro de actas las resoluciones que hubieren sido tomadas y confirmadas como lo prevé el párrafo inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de las mismas, y hará que las resoluciones y el acta de confirmación que las consigne sean formalizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio, cuando la formalización y las inscripciones sean necesarias conforme a la ley o estos estatutos, todo ello bajo su más estricta responsabilidad. **VIGÉSIMA QUINTA.** Si por alguna razón no se puede agotar el orden del día en la fecha de celebración de la Asamblea, podrá ser suspendida y continuada el (los) día (s) siguiente (s) o el día que los accionistas acuerden sin necesidad de una nueva convocatoria. **VIGÉSIMA SEXTA.** El Presidente dará inicio a la Asamblea nombrando uno o más Escrutadores de entre los accionistas. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría decida que sean secretas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** El ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año de calendario. **VIGÉSIMA OCTAVA.** Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración preparará el informe financiero. Dicho informe mostrará la situación financiera de la sociedad. **VIGÉSIMA NOVENA.** El informe financiero y los documentos justificativos serán entregados al Comisario o Comisarios cuando menos un mes antes de la fecha señalada por la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. **TRIGÉSIMA.** El (los) Comisario (s) expresarán su opinión con respecto del informe financiero y documentos justificativos dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que dicho informe y documentos justificativos les hayan sido entregados. El informe financiero, los documentos justificativos y la opinión del (de los) Comisario (s) serán conservados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración en la oficina principal de la sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, para su consulta por los accionistas. El administrador Único, el Consejo de Administración o el Presidente o Secretario del Consejo expedirá y entregará copias de dichos informe y documentos a los accionistas que las soliciten. **TRIGÉSIMA PRIMERA.** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas de la siguiente manera: (I) Se separará el monto que determine la Asamblea de Accionistas, pero sin que dicho monto sea menor al cinco por ciento de las utilidades netas, para establecer o restablecer el fondo de reserva legal hasta que éste equivaiga cuando menos al veinte por ciento del capital social. (II) Del remanente, si lo hubiera, podrán separarse otras cantidades para establecer o restablecer otros fondos de reserva; (III) El resto, si quedare, será distribuido total o parcialmente como dividendo, correspondiendo una cantidad igual a cada acción liberada, a menos que la Asamblea acuerde reinvertirlo o destinarlo a otros fines societarios. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Los accionistas no responderán de las deudas u obligaciones sociales. La responsabilidad de los accionistas se limitará al pago a la sociedad del valor de sus respectivas acciones. **TRIGÉSIMA TERCERA.** La vigilancia de la administración se encomendará a uno o más Comisarios. Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% del capital social podrán nombrar un Comisario, si disintieren de los nombramientos hechos por la mayoría. Podrán designarse Comisarios suplentes. **TRIGÉSIMA CUARTA.** Los Comisarios y sus suplentes podrán ser o no accionistas. Durarán en su cargo un año, pero podrán ser reelegidos. Permanecerán en funciones hasta que las personas nombradas para substituirlos entren en funciones. **TRIGÉSIMA QUINTA.** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no prestarán garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, a menos que la Asamblea de Accionistas que los designe acuerde otra cosa. **TRIGÉSIMA SEXTA.** La sociedad será disuelta antes de la conclusión de su término en los casos previstos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Una vez disuelta, la sociedad será puesta en estado de liquidación y la Asamblea de Accionistas elegirá uno o varios Liquidadores. Si la Asamblea designará más de dos Liquidadores, los párrafos primero y segundo de la cláusula décima sexta de estos estatutos se aplicarán en materia de sesiones, convocatorias, quórum de asistencia y votación de sus resoluciones. **TRIGÉSIMA OCTAVA.** El o los Liquidadores: (I) Concluirá (n) los negocios pendientes siguiendo las instrucciones de la Asamblea; (II) Cobrará(n) créditos y pagará(n) deudas, vendiendo activos sociales, si fuera necesario para ese propósito y si contaren con autorización previa y escrita de la Asamblea, y; (III) Distribuirá(n) los activos líquidos resultantes entre los accionistas, correspondiendo una cantidad igual a cada acción liberada. **TRIGÉSIMA NOVENA.** Durante la liquidación, la Asamblea de Accionistas tendrá facultades para fijar las reglas a las cuales deberán ajustarse el (los) Liquidador (es) además de las previstas en la ley y en estos estatutos. **CUADRAGESIMA.** Las Asambleas serán convocadas, durante la liquidación, por el (los) Liquidador (es) o por el (los) Comisario (s). Este (estos) tendrá (n), respecto del (los) Liquidador (es), las mismas facultades y obligaciones que formalmente tiene (n) con respecto al Consejo de Administración o al Administrador Único.

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 1 (uno) que ampara 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 Peso (un Peso 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, representativas de la parte fija del capital social de Bacanora Chemco, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Sonora Lithium Ltd
Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

BACANORA CHEMCO, S.A. DE C.V.

Domicilio:	Hermosillo, Sonora
Duración:	Indefinida
Capital Social Fijo:	\$50,000.00
Capital Social Variable:	Ilimitado
Valor Nominal:	\$1.00 (un Peso 00/100) M.N.

El presente título hace constar que BACANORA TREASURY LIMITED., de nacionalidad inglesa, con domicilio en 4 More London Riverside, London, United Kingdom es propietaria de 1 (una) acción ordinaria, nominativa y liberada, con valor nominal de MX\$1.00 (un Peso 00/100), de las 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, con valor nominal de MX\$1.00 (un Peso 00/100) cada una, que representan la parte fija del capital social de Bacanora Chemco, S.A. de C.V., (la "Sociedad").

La Sociedad fue constituida mediante la escritura pública número 3,563 de fecha 9 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía, Notario Público número 35 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de Hermosillo el día 19 de julio de 2018, bajo el folio mercantil número N-2018058778.

... "QUINTA. La sociedad es de nacionalidad mexicana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 (ocho) de la Ley de Nacionalidad. Los accionistas extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la sociedad sea parte con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. [...]"

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Los accionistas fundadores, al firmar estos estatutos sociales, y los accionistas futuros, por el sólo hecho de haber adquirido acciones por cualquier medio, se someten a la jurisdicción de los tribunales o jueces de Hermosillo, Sonora, para la solución de cualquier controversia que surja entre la sociedad y los accionistas como tales o entre los accionistas como tales."

Se expide el presente título en Hermosillo, Sonora, el día 9 de julio de 2018.


Mark Ainsworth Hohnen
Presidente del Consejo de
Administración de la Sociedad


Janet Hernández Blas Boyce
Secretario del Consejo de
Administración de la Sociedad

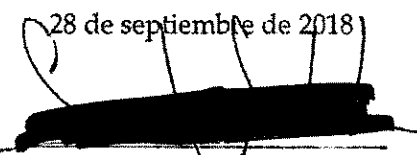
SEXTA. El capital social será variable. El capital mínimo fijo será de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso moneda nacional) cada una, totalmente suscritas y pagadas. La porción variable del capital social será disminuida y también estará representada por acciones nominativas y ordinarias, las cuales tendrán las características adicionales que determine la Asamblea. Todas las acciones de la sociedad podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o por personas físicas o morales extranjeras, con excepción de gobiernos o soberanos extranjeros. Las acciones representativas de la porción mínima fija del capital social son integralmente suscritas y pagadas por los accionistas fundadores de la siguiente manera: ACCIONISTAS-SONORA LITHIUM LTD.- BACANORA TREASURY LIMITED.- ACCIONES- 49,999-01.- CAPITAL - \$49,999.00 - \$1.00 - T O T A L - 50,000 - \$50,000.00. **SÉPTIMA.** Los títulos provisionales y definitivos de acciones cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; representarán una o más acciones y serán firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración. Todos los títulos provisionales o definitivos de acciones también transcribirán las cláusulas quinta y cuadragésima primera de estos estatutos sociales. **OCTAVA.** La porción mínima fija del capital social será aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con las normas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La porción variable del capital social será aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y las actas que consignen aumentos o disminuciones de dicha porción variable no deberán ser protocolizadas ante notario ni inscritas en el Registro Público de Comercio. De conformidad con el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen aumentos del capital social en proporción a sus respectivas acciones. Los accionistas deberán ejercer dicho derecho de preferencia dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. También se dará a los accionistas aviso de la Asamblea mediante telegrama, facsímil, telefax, correo electrónico, u otra forma análoga de comunicación escrita o digital expedida enviada a sus respectivos domicilios y cuentas electrónicas registrados en la sociedad. Empero, si todo el capital social se encuentra representado en la Asamblea, el dicho plazo de 15 (quince) días naturales será computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y se entenderá que los accionistas han sido notificados de la resolución en esa fecha, en virtud de lo cual su publicación no será necesaria. Los artículos 133 (ciento treinta y cinco) y 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles se aplicarán a reducciones del capital social, a menos que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa. **NOVENA.** La venta o transferencia de acciones, excepto la que se haga en pago o para el pago de deudas, sólo podrá ser realizada con la previa autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración. El Administrador Único o el Consejo de Administración podrán negar la autorización si designan a un comprador o compradores dispuestos a comprar las acciones a su precio corriente en el mercado. En caso de transferencias en pago o para el pago de deudas, el Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá la facultad de designar comprador o compradores dispuestos a comprar las acciones a un precio al menos igual al principal y accesorios adeudados, a menos que los acreedores prefieran que las acciones les sean dadas en pago. **DÉCIMA.** El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, inscribirá en el libro de registro de acciones las suscripciones, compras, transferencias o constituciones de gravámenes o garantías sobre las acciones y demás actos relacionados dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento de cualquiera de esos actos o contratos. La sociedad reconocerá como accionistas sólo a aquellos que se encuentren inscritos como tales en el libro de registro de acciones. **DÉCIMA SÉPTIMA.** La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la sociedad; consecuentemente, podrá decidir, modificar o ratificar todos los actos y transacciones de la sociedad y sus resoluciones serán ejecutadas por la persona o personas designadas para ese propósito o, no habiéndose hecho tal nombramiento, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por su Presidente. **DÉCIMA OCTAVA.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán para discutir y decidir sobre los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias resolverán sobre asuntos que no fueren de la competencia de las Extraordinarias, se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y resolverán, además de otros asuntos incluidos en el orden del día, sobre los siguientes: (I) Discusión, aprobación o modificación del informe financiero del Administrador Único o del Consejo de Administración, tomando en consideración el dictamen del (de los) Comisario (s); (II) Resoluciones acerca de los resultados económicos del ejercicio social; (III) Elección del Administrador Único o de los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes y del (de los) Comisario (s); y (IV) Determinación de las remuneraciones que habrán de pagarse al Administrador Único o a los Consejeros y Comisario (s), en su caso. Los accionistas podrán celebrar Asambleas Ordinarias en cualquier tiempo para resolver sobre asuntos de su competencia diferentes de los especificados en los numerales (I), (II), (III) y (IV) anteriores. **DÉCIMA NOVENA.** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración o por el (los) Comisario (s), sin perjuicio de los derechos que les confieren a los accionistas los artículos 166 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijan los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria expresará el lugar, día y hora a la cual se celebrará la Asamblea; contendrá el orden del día para la Asamblea y será firmada por quien la expide. La Asamblea no será nula, a pesar de no haberse publicado la convocatoria o a pesar de no haberse enviado el aviso previsto en el párrafo anterior, si todas las acciones expedidas estuvieron presentes o representadas en ellas. Si fuera necesaria una segunda o ulterior convocatoria, el aviso mencionará esta circunstancia y, en todo lo demás se regirá por las reglas expresadas arriba. Las segundas o ulteriores convocatorias se publicarán después de las fechas para las cuales hayan sido convocadas las Asambleas que no pudieron instalarse legalmente o que no pudieron celebrarse por cualquier otro motivo. **VIGÉSIMA.** Los accionistas registrados en el libro de registro de accionistas serán admitidos a las Asambleas. **VIGÉSIMA PRIMERA.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta-poder o mediante cualquier otra forma de poder otorgado de conformidad con la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las actas de las Asambleas serán transcritas en un libro y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los accionistas y por el (los) Comisario (s) que desearan firmar. **VIGÉSIMA TERCERA.** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, si estuvieron ausentes, las Asambleas serán presididas por sus Suplentes o, en ausencia o no existencia de éstos, por la persona nombrada por los accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Asamblea; si estuviera ausente, dicha función será desempeñada por su Suplente o, en ausencia de éste, por la persona que designaren los accionistas. **VIGÉSIMA CUARTA.** En relación con quórum y votación se aplicarán las siguientes reglas: (I) Asambleas Ordinarias. En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia cuando menos la mitad del capital social. Las resoluciones serán válidas en este caso si se toman por la mayoría de los votos presentes. En segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas podrán celebrarse con cualquier número de accionistas presentes y sus resoluciones serán válidas si se toman por mayoría de votos presentes. (II) Asambleas Extraordinarias. En primera convocatoria constituirá quórum de asistencia cuando menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. En segunda o ulteriores convocatorias, constituirá quórum de asistencia cuando menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. (III) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de accionistas de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración o el Delegado de la Asamblea de Accionistas o el Administrador Único, en su caso, transcribirá en el libro de actas las resoluciones que hubieren sido tomadas y confirmadas como lo prevé el párrafo inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de las mismas, y hará que las resoluciones y el acta de confirmación que las consigne sean formalizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio, cuando la formalización y las inscripciones sean necesarias conforme a la ley o estos estatutos, todo ello bajo su más estricta responsabilidad. **VIGÉSIMA QUINTA.** Si por alguna razón no se puede agotar el orden del día en la fecha de celebración de la Asamblea, podrá ser suspendida y continuada el (los) día (s) siguiente (s) o el día que los accionistas acuerden sin necesidad de una nueva convocatoria. **VIGÉSIMA SEXTA.** El Presidente dará inicio a la Asamblea nombrando uno o más Escrituradores de entre los accionistas. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría decida que sean secretas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** El ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año de calendario. **VIGÉSIMA OCTAVA.** Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración preparará el informe financiero. Dicho informe mostrará la situación financiera de la sociedad. **VIGÉSIMA NOVENA.** El informe financiero y los documentos justificativos serán entregados al Comisario o Comisarios cuando menos un mes antes de la fecha señalada por la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. **TRIGÉSIMA.** El (los) Comisario (s) expresarán su opinión con respecto del informe financiero y documentos justificativos dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que dicho informe y documentos justificativos les hayan sido entregados. El informe financiero, los documentos justificativos y la opinión del (de los) Comisario (s) serán conservados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración en la oficina principal de la sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, para su consulta por los accionistas. El administrador Único, el Consejo de Administración o el Presidente o Secretario del Consejo expedirá y entregará copias de dichos informe y documentos a los accionistas que las soliciten. **TRIGÉSIMA PRIMERA.** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas de la siguiente manera: (I) Se separará el monto que determine la Asamblea de Accionistas, pero sin que dicho monto sea menor al cinco por ciento de las utilidades netas, para establecer o restablecer el fondo de reserva legal hasta que éste equivalga cuando menos al veinte por ciento del capital social. (II) Del remanente, si lo hubiera, podrán separarse otras cantidades para establecer o restablecer otros fondos de reserva; (III) El resto, si quedare, será distribuido total o parcialmente como dividendo, correspondiendo una cantidad igual a cada acción liberada, a menos que la Asamblea acuerde reinvertirlo o destinarlo a otros fines societarios. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Los accionistas no responderán de las deudas u obligaciones sociales. La responsabilidad de los accionistas se limitará al pago a la sociedad del valor de sus respectivas acciones. **TRIGÉSIMA TERCERA.** La vigilancia de la administración se encomendará a uno o más Comisarios. Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% del capital social podrán nombrar un Comisario, si disintieren de los nombramientos hechos por la mayoría. Podrán designarse Comisarios suplentes. **TRIGÉSIMA CUARTA.** Los Comisarios y sus suplentes podrán ser o no accionistas. Durarán en su cargo un año, pero podrán ser reelegidos. Permanecerán en funciones hasta que las personas nombradas para substituirlos entren en funciones. **TRIGÉSIMA QUINTA.** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no prestarán garantía para asegurar las responsabilidades que pudiesen contraer en el desempeño de sus cargos, a menos que la Asamblea de Accionistas que los designe acuerde otra cosa. **TRIGÉSIMA SEXTA.** La sociedad será disuelta antes de la conclusión de su término en los casos previstos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Una vez disuelta, la sociedad será puesta en estado de liquidación y la Asamblea de Accionistas elegirá uno o varios Liquidadores. Si la Asamblea designará más de dos Liquidadores, los párrafos primero y segundo de la cláusula décima sexta de estos estatutos se aplicarán en materia de sesiones, convocatorias, quórum de asistencia y votación de sus resoluciones. **TRIGÉSIMA OCTAVA.** El o los Liquidadores: (I) Concluirá (n) los negocios pendientes siguiendo las instrucciones de la Asamblea; (II) Cobrará (n) créditos y pagará (n) deudas, vendiendo activos sociales, si fuera necesario para ese propósito y si contaren con autorización previa y escrita de la Asamblea; y, (III) Distribuirá (n) los activos líquidos resultantes entre los accionistas, correspondiendo una cantidad igual a cada acción liberada. **TRIGÉSIMA NOVENA.** Durante la liquidación, la Asamblea de Accionistas tendrá facultades para fijar las reglas a las cuales deberán ajustarse el (los) Liquidador (es) además de las previstas en la ley y en estos estatutos. **CUADRAGÉSIMA.** Las Asambleas serán convocadas, durante la liquidación, por el (los) Liquidador (es) o por el (los) Comisario (s). Este (estos) tendrá (n), respecto del (los) Liquidador (es), las mismas facultades y obligaciones que formalmente tiene (n) con respecto al Consejo de Administración o el Administrador Único.

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 2 (dos) que ampara 1 (una) acción ordinaria, nominativa, con valor nominal de \$1.00 Peso (un Peso 00/100 M.N.), totalmente suscrita y pagada, representativa de la parte fija del capital social de Bacanora Chemco, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018


Bacanora Treasury Limited
Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

Mexilit S.A. de C.V.

Título 1

Serie "A"

Acciones que ampara: 99,999 (noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve) acciones nominativas correspondientes a la porción mínima fija del capital social.

Duración: 99 (noventa y nueve) años.

Domicilio social: Hermosillo, Sonora, México.

Capital social: \$21,457,189.00 (veintiún millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional).

Número total de acciones: 1,650,553 (un millón seiscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y tres).

Valor nominal: \$13.00 (trece pesos moneda nacional) cada una.

Nombre del accionista: Bacanora Minerals Ltd.

Nacionalidad: Canadiense

Domicilio: 2204 6th Avenue N.W.
Calgary, Alberta
T2N 0W9
Canadá

Mexilit, S.A. de C.V. fue constituida en Hermosillo, Sonora, México el día 29 de agosto de 2013, mediante escritura pública número 21,097, volumen 231, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Lincoln Tapia Muñoz, notario público número 58, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, en el folio mercantil electrónico número 41753*7, con fecha de registro 9 de septiembre de 2013.

Hermosillo, Sonora, México a 30 de noviembre de 2017



Derek Batorowski
Administrador Único

Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.1, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 99,999 acciones del capital mínimo fijo	Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.2, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 99,999 acciones del capital mínimo fijo
Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.3, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 99,999 acciones del capital mínimo fijo	Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.4, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 99,999 acciones del capital mínimo fijo

ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:

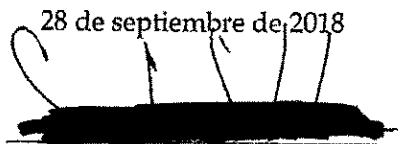
La Sociedad será estrictamente de nacionalidad mexicana, pero podrá incluir accionistas extranjeros en la formación de su capital. Por lo tanto y de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Mexicana, cada uno de los accionistas extranjeros, actuales o futuros de esta Sociedad convienen expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran así como de las acciones, partes sociales o derechos de la Sociedad, así como bienes, intereses, concesiones, participaciones o derechos de que sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte. Convienen también a no invocar, por lo mismo, la protección de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 1 (uno) que ampara 99,999 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$13.00 Pesos (trece Pesos 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, representativas de la parte fija del capital social de Mexilit, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Bacanora Minerals Ltd.

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe

Cargo: Apoderado

Mexilit S.A. de C.V.

Título 2

Serie "A"

Acciones que ampara:	1 (una) acción nominativa correspondiente a la porción mínima fija del capital social.
Duración:	99 (noventa y nueve) años.
Domicilio social:	Hermosillo, Sonora, México.
Capital social:	\$21,457,189.00 (veintiún millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional).
Número total de acciones:	1,650,553 (un millón seiscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y tres).
Valor nominal:	\$13.00 (trece pesos moneda nacional) cada una.
Nombre del accionista:	Bacanora Minerals Ltd.
Nacionalidad:	Canadiense
Domicilio:	2204 6 th Avenue N.W. Calgary, Alberta T2N 0W9 Canadá

Mexilit, S.A. de C.V. fue constituida en Hermosillo, Sonora, México el día 29 de agosto de 2013, mediante escritura pública número 21,097, volumen 231, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Lincoln Tapia Muñoz, notario público número 58, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, en el folio mercantil electrónico número 41753*7, con fecha de registro 9 de septiembre de 2013.

Hermosillo, Sonora, México a 30 de noviembre de 2017


Derek Batorowski
Administrador Único

Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.1, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo	Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.2, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo
Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.3, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo	Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.4, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo

ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:

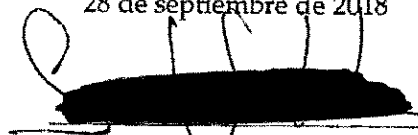
La Sociedad será estrictamente de nacionalidad mexicana, pero podrá incluir accionistas extranjeros en la formación de su capital. Por lo tanto y de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Mexicana, cada uno de los accionistas extranjeros, actuales o futuros de esta Sociedad convienen expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran así como de las acciones, partes sociales o derechos de la Sociedad, así como bienes, intereses, concesiones, participaciones o derechos de que sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte. Convienen también a no invocar, por lo mismo, la protección de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 2 (dos) que ampara 1 (una) acción ordinaria, nominativa, con valor nominal de \$13.00 Pesos (trece Pesos 00/100 M.N.), totalmente suscrita y pagada, representativa de la parte fija del capital social de Mexilit, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Bacanora Minerals Ltd.

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe

Cargo: Apoderado

Mexilit S.A. de C.V.

Título 4

Serie "B"

Acciones que ampara: 1,055,384 (un millón cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro) acciones nominativas correspondientes al capital variable.

Duración: 99 (noventa y nueve) años.

Domicilio social: Hermosillo, Sonora, México.

Capital social: \$21,457,189.00 (veintiún millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional).

Número total de acciones: 1,650,553 (un millón seiscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y tres).

Valor nominal: \$13.00 (trece pesos moneda nacional) cada una.

Nombre del accionista: Bacanora Minerals Ltd.

Nacionalidad: Canadiense

Domicilio: 2204 6th Avenue N.W.
Calgary, Alberta
T2N 0W9
Canadá

Mexilit, S.A. de C.V. fue constituida en Hermosillo, Sonora, México el día 29 de agosto de 2013, mediante escritura pública número 21,097, volumen 231, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Lincoln Tapia Muñoz, notario público número 58, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, en el folio mercantil electrónico número 41753*7, con fecha de registro 9 de septiembre de 2013.

Hermosillo, Sonora, México a 30 de noviembre de 2017


Derek Batorowski
Administrador Único

Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.1, título 4 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1'055,384 acciones del capital variable	Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.2, título 4 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1'055,384 acciones del capital variable
Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.3, título 4 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1'055,384 acciones del capital variable	Mexilit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.4, título 4 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1'055,384 acciones del capital variable

ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:

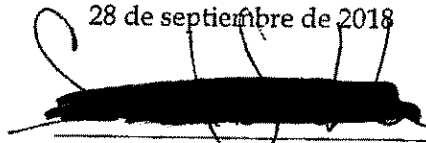
La Sociedad será estrictamente de nacionalidad mexicana, pero podrá incluir accionistas extranjeros en la formación de su capital. Por lo tanto y de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Mexicana, cada uno de los accionistas extranjeros, actuales o futuros de esta Sociedad convienen expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran así como de las acciones, partes sociales o derechos de la Sociedad, así como bienes, intereses, concesiones, participaciones o derechos de que sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte. Convienen también a no invocar, por lo mismo, la protección de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 4 (cuatro) que ampara 1'055,384 (un millón cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$13.00 Pesos (trece Pesos 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, representativas de la parte variable del capital social de Mexilit, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Bacanora Minerals Ltd.
Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

Minera Sonora Borax S.A. de C.V.

Título 1

Acciones que ampara:	49,997 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete) acciones nominativas correspondientes a la porción mínima fija del capital social.
Duración:	99 (noventa y nueve) años.
Domicilio social:	Hermosillo, Sonora, México.
Capital social:	\$120,894,063.00 M.N. (ciento veinte millones ochocientos noventa y cuatro mil sesenta y tres pesos moneda nacional).
Número total de acciones:	120,894,063 (ciento veinte millones ochocientos noventa y cuatro mil sesenta y tres)
Valor nominal:	\$1.00 (un peso moneda nacional) cada una.
Nombre del accionista:	Mineramax Limited
Nacionalidad:	Canadiense
Domicilio:	2204 6 th Avenue N.W. Calgary, Alberta T2N 0W9 Canadá

Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. fue constituida en Hermosillo, Sonora, México el día 29 de abril de 2008, mediante escritura pública número 4,957, volumen 123, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía, notario público número 35, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, en el folio mercantil electrónico número 36668*7, con fecha de registro 7 de mayo de 2008, y registrada bajo el número 82 a fojas 41 vuelta del volumen XL, del Libro de Sociedades Mineras del Registro Público de Minería el día 18 de julio de 2008.

Hermosillo, Sonora, México a 30 de noviembre de 2017


Derek Batorowski
Administrador Único

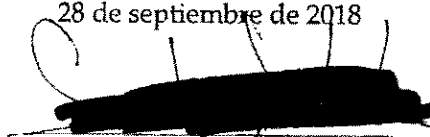
Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Mineramax Limited Cupón No.1, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 49,997 acciones del capital mínimo fijo	Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Mineramax Limited Cupón No.3, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 49,997 acciones del capital mínimo fijo
Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Mineramax Limited Cupón No.2, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 49,997 acciones del capital mínimo fijo	Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Mineramax Limited Cupón No.4, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 49,997 acciones del capital mínimo fijo

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 1 (uno) que ampara 49,997 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 Peso (un Peso 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, representativas de la parte fija del capital social de Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Mineramex Limited
Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

Minera Sonora Borax S.A. de C.V.

Título 2

Acciones que ampara:	3 (tres) acciones nominativas correspondientes a la porción mínima fija del capital social.
Duración:	99 (noventa y nueve) años.
Domicilio social:	Hermosillo, Sonora, México.
Capital social:	\$120,894,063.00 M.N. (ciento veinte millones ochocientos noventa y cuatro mil sesenta y tres pesos moneda nacional).
Número total de acciones:	120,894,063 (ciento veinte millones ochocientos noventa y cuatro mil sesenta y tres)
Valor nominal:	\$1.00 (un peso moneda nacional) cada una.
Nombre del accionista:	Bacanora Minerals Ltd.
Nacionalidad:	Canadiense
Domicilio:	2204 6 th Avenue N.W. Calgary, Alberta T2N 0W9 Canadá

Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. fue constituida en Hermosillo, Sonora, México el día 29 de abril de 2008, mediante escritura pública número 4,957, volumen 123, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía, notario público número 35, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, en el folio mercantil electrónico número 36668*7, con fecha de registro 7 de mayo de 2008, y registrada bajo el número 82 a fojas 41 vuelta del volumen XL, del Libro de Sociedades Mineras del Registro Público de Minería el día 18 de julio de 2008.

Hermosillo, Sonora, México a 30 de noviembre de 2017


Derek Batorowski
Administrador Único

Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.1, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 3 acciones del capital mínimo fijo	Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.2, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 3 acciones del capital mínimo fijo
Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.3, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 3 acciones del capital mínimo fijo	Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.4, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 3 acciones del capital mínimo fijo

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 2 (dos) que ampara 3 (tres) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 Peso (un Peso 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, representativas de la parte fija del capital social de Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Bacanora Minerals Ltd.
Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

Minera Sonora Borax S.A. de C.V.

Título 3

Acciones que ampara:	120,844,063 (ciento veinte millones ochocientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres) acciones nominativas, ordinarias, correspondientes al capital variable.
Duración:	99 (noventa y nueve) años.
Domicilio social:	Hermosillo, Sonora, México.
Capital social:	\$120,894,063.00 M.N. (ciento veinte millones ochocientos noventa y cuatro mil sesenta y tres pesos moneda nacional).
Número total de acciones:	120,894,063 (ciento veinte millones ochocientos noventa y cuatro mil sesenta y tres)
Valor nominal:	\$1.00 (un peso moneda nacional) cada una.
Nombre del accionista:	Mineramax Limited
Nacionalidad:	Canadiense
Domicilio:	2204 6 th Avenue N.W. Calgary, Alberta T2N 0W9 Canadá

Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. fue constituida en Hermosillo, Sonora, México el día 29 de abril de 2008, mediante escritura pública número 4,957, volumen 123, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía, notario público número 35, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, en el folio mercantil electrónico número 36668*7, con fecha de registro 7 de mayo de 2008, y registrada bajo el número 82 a fojas 41 vuelta del volumen XL, del Libro de Sociedades Mineras del Registro Público de Minería el día 18 de julio de 2008.

Hermosillo, Sonora, México a 30 de noviembre de 2017



Derek Batorowski
Administrador Único

Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Mineramax Limited Cupón No.1, título 3 de fecha 23 de noviembre de 2017 que ampara 120'844,063 acciones del capital variable	Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Mineramax Limited Cupón No.3, título 3 de fecha 23 de noviembre de 2017 que ampara 120'844,063 acciones del capital variable
Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Mineramax Limited Cupón No.2, título 3 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 120'844,063 acciones del capital variable	Minera Sonora Borax S.A. de C.V. Mineramax Limited Cupón No.4, título 3 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 120'844,063 acciones del capital variable

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 3 (tres) que ampara 120'844,063 (ciento veinte millones ochocientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 Peso (un Peso 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, representativas de la parte variable del capital social de Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Mineramex Limited
Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

Minera Megalit S.A. de C.V.

Título 1

Serie "A"

Acciones que ampara: 99,999 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones nominativas correspondientes a la porción mínima fija del capital social.

Duración: 99 (noventa y nueve) años.

Domicilio social: Hermosillo, Sonora, México.

Capital social: \$9,057,191.00 M.N. (nueve millones cincuenta y siete mil ciento noventa y un pesos moneda nacional).

Número total de acciones: 696,707 (seiscientos noventa y seis mil setecientos siete)

Valor nominal: \$13.00 (trece pesos moneda nacional) cada una.

Nombre del accionista: Bacanora Minerals Ltd.

Nacionalidad: Canadiense

Domicilio: 2204 6th Avenue N.W.
Calgary, Alberta
T2N 0W9
Canadá

Minera Megalit, S.A. de C.V. fue constituida en Hermosillo, Sonora, México el día 11 de marzo de 2014, mediante escritura pública número 21,162, volumen 231, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Lincoln Tapia Muñoz, notario público número 58, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, en el folio mercantil electrónico número 42244*7, con fecha de registro 14 de marzo de 2014.

Hermosillo, Sonora, México a 30 de noviembre de 2017


Derek Batorowski
Administrador Único

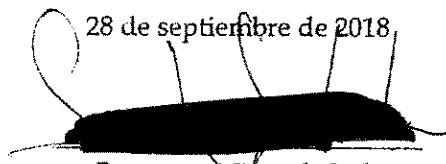
Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.1, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 99,999 acciones del capital mínimo fijo	Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.2, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 99,999 acciones del capital mínimo fijo
Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.3, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 99,999 acciones del capital mínimo fijo	Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.4, título 1 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 99,999 acciones del capital mínimo fijo

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 1 (uno) que ampara 99,999 (noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$13.00 Pesos (trece Pesos 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, representativas de la parte fija del capital social de Minera Megalit, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Bacanora Minerals Ltd.

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe

Cargo: Apoderado

Minera Megalit S.A. de C.V.

Título 2

Serie "A"

Acciones que ampara:	1 (una) acción nominativa correspondiente a la porción mínima fija del capital social.
Duración:	99 (noventa y nueve) años.
Domicilio social:	Hermosillo, Sonora, México.
Capital social:	\$9,057,191.00 M.N. (nuevo millones cincuenta y siete mil ciento noventa y un pesos moneda nacional).
Número total de acciones:	696,707 (seiscientos noventa y seis mil setecientos siete)
Valor nominal:	\$13.00 (trece pesos moneda nacional) cada una.
Nombre del accionista:	Bacanora Minerals Ltd.
Nacionalidad:	Canadiense
Domicilio:	2204 6 th Avenue N.W. Calgary, Alberta T2N 0W9 Canadá

Minera Megalit, S.A. de C.V. fue constituida en Hermosillo, Sonora, México el día 11 de marzo de 2014, mediante escritura pública número 21,162, volumen 231, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Lincoln Tapia Muñoz, notario público número 58, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, en el folio mercantil electrónico número 42244*7, con fecha de registro 14 de marzo de 2014.

Hermosillo, Sonora, México a 30 de noviembre de 2017



Derek Batorowski
Administrador Único

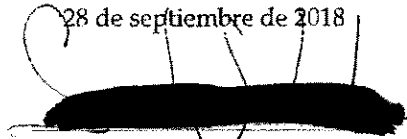
Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.1, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo	Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.2, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo
Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.3, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo	Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.4, título 2 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 1 acción del capital mínimo fijo

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 2 (dos) que ampara 1 (una) acción ordinaria, nominativa, con valor nominal de \$13.00 Pesos (trece Pesos 00/100 M.N.), totalmente suscrita y pagada, representativa de la parte fija del capital social de Minera Megalit, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Bacanora Minerals Ltd.

Por: Santiago Sepúlveda Yturbe

Cargo: Apoderado

Minera Megalit S.A. de C.V.

Título 4

Serie "B"

Acciones que ampara: 387,692 (trescientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y dos) acciones nominativas correspondientes al capital variable.

Duración: 99 (noventa y nueve) años.

Domicilio social: Hermosillo, Sonora, México.

Capital social: \$9,057,191.00 M.N. (nuevo millones cincuenta y siete mil ciento noventa y un pesos moneda nacional).

Número total de acciones: 696,707 (seiscientos noventa y seis mil setecientos siete)

Valor nominal: \$13.00 (trece pesos moneda nacional) cada una.

Nombre del accionista: Bacanora Minerals Ltd.

Nacionalidad: Canadiense

Domicilio: 2204 6th Avenue N.W.
Calgary, Alberta
T2N 0W9
Canadá

Minera Megalit, S.A. de C.V. fue constituida en Hermosillo, Sonora, México el día 11 de marzo de 2014, mediante escritura pública número 21,162, volumen 231, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Lincoln Tapia Muñoz, notario público número 58, con ejercicio y residencia en Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Hermosillo, Sonora, en el folio mercantil electrónico número 42244*7, con fecha de registro 14 de marzo de 2014.

Hermosillo, Sonora, México a 30 de noviembre de 2017


Derek Batorowski
Administrador Único

Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.1, título 4 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 387,692 acciones del capital variable	Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.2, título 4 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 387,692 acciones del capital variable
Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.3, título 4 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 387,692 acciones del capital variable	Minera Megalit S.A. de C.V. Bacanora Minerals Ltd. Cupón No.4, título 4 de fecha 30 de noviembre de 2017 que ampara 387,692 acciones del capital variable

ENDOSO EN GARANTÍA

Endoso en garantía el presente título de acciones número 4 (cuatro) que ampara 387,692 (trescientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y dos) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$13.00 Pesos (trece Pesos 00/100 M.N.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, representativas de la parte variable del capital social de Minera Megalit, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), en favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en su carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario") bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de septiembre de 2018, celebrado entre: (i) Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd, Bacanora Treasury Limited y Bacanora Minerals Ltd., como deudores prendarios; y (ii) el Acreedor Prendario, con el reconocimiento y consentimiento de la Sociedad.

Ciudad de México, México

28 de septiembre de 2018



Bacanora Minerals Ltd.
Por: Santiago Sepúlveda Yturbe
Cargo: Apoderado

Anexo F

Copia Certificada del asiento hecho en el Libro de Registro de Acciones de las Sociedades

OPERADORA DE LITIO BACANORA, S.A. DE C.V.

El suscrito, en mi calidad de Secretario de Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), por medio del presente certifico y hago constar que el documento adjunto es una copia genuina y correcta del asiento no. 3 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en el cual ha quedado registrado el gravamen constituido bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de 04 de 2018, celebrado entre Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd., Bacanora Treasury Limited and Bacanora Minerals Ltd., como Deudores Prendarios, y RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, como Acreedor Prendario, con la comparecencia y consentimiento de la Sociedad, Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V., Minera Megalit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. y Bacanora Chemco, S.A. de C.V.

Atentamente,


Nombre: Derek Batorowski
Cargo: Secretario

OPERADORA DE LITIO BACANORA, S.A. DE C.V.

The undersigned, in my capacity as Secretary of Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V. (the "Company"), hereby certify that the attached is a genuine and correct copy of the entry no. 3 of the Shareholders' Registry Book of the Company, which records the lien created under the Share Pledge Agreement dated Oct 23, 2018 entered into by and between Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd., Bacanora Treasury Limited and Bacanora Minerals Ltd., as Pledgors, and RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, as Pledgee, with the acknowledgement and appearance of the Company, Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V., Minera Megalit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. and Bacanora Chemco, S.A. de C.V.

Sincerely,



Name: Derek Batorowski

Title: Secretary

Asiento No. 3

El suscrito, en mi calidad de Secretario de Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V. (la "Sociedad") de conformidad con las disposiciones aplicables de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente certifico y hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar que mediante Contrato de Prenda sobre Acciones (*Share Pledge Agreement*) celebrado entre Bacanora Minerals Ltd. ("Bacanora Ltd"), Mineramex Limited ("Mineramex"), Sonora Lithium Ltd. y Bacanora Treasury Limited, como deudores prendarios y RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, como acreedor prendario, (el "Acreedor Prendario"), con la comparecencia de la Sociedad, Mexilit, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V., Minera Megalit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. y Bacanora Chemco, S.A. de C.V. el 28 de Oct de 2018 (el "Contrato de Prenda"), Bacanora Ltd y Mineramex constituyeron un gravamen en primer lugar y grado de prelación en favor del Acreedor Prendario, respecto de las acciones que se describen a continuación (conjuntamente, las "Acciones Pignoradas"), en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Prenda:

- (i) 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, con valor de \$1.00 (un Pesos 00/100) cada una, propiedad de Mineramex; y
- (ii) 1 (una) acción ordinaria, nominativa, representativa de la parte fija del capital social de la Sociedad, con valor de \$1.00 (un Peso 00/100), propiedad de Bacanora Ltd

Como consecuencia de lo anterior, con efectos a partir de esta fecha, las Acciones Pignoradas, se encuentran gravadas en favor del Acreedor Prendario como se indica a continuación:

Accionista	Capital Fijo
Mineramex Limited	49,999
Bacanora Minerals Ltd.	1
PIGNORADAS EN FAVOR DE RK MINE FINANCE BERMUDA 3 LIMITED CONFORME AL CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES	



Derek Batorowski

Secretario de Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V.

MINERA MEGALIT, S.A. DE C.V.

El suscrito, en mi calidad de Secretario de Minera Megalit, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), por medio del presente certifico y hago constar que el documento adjunto es una copia genuina y correcta del asiento no. 7 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en el cual ha quedado registrado el gravamen constituido bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de Oct de 2018, celebrado entre Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd., Bacanora Treasury Limited and Bacanora Minerals Ltd., como Deudores Prendarios, y RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, como Acreedor Prendario, con la comparecencia y consentimiento de la Sociedad, Minera Sonora Borax, S.A. de C.V., Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V. y Bacanora Chemco, S.A. de C.V.

Atentamente,



Nombre: Derek Batorowski
Cargo: Secretario

MINERA MEGALIT, S.A. DE C.V.

The undersigned, in my capacity as Secretary of Minera Megalit, S.A. de C.V. (the "Company"), hereby certify that the attached is a genuine and correct copy of the entry no. 7 of the Shareholders' Registry Book of the Company, which records the lien created under the Share Pledge Agreement dated 09 28, 2018 entered into by and between Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd., Bacanora Treasury Limited and Bacanora Minerals Ltd., as Pledgors, and RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, as Pledgee, with the acknowledgement and appearance of the Company, Minera Sonora Borax, S.A. de C.V., Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V. and Bacanora Chemco, S.A. de C.V.

Sincerely,


Name: Derek Batorowski
Title: Secretary

Asiento No. 7

El suscrito, en mi calidad de Secretario de Minera Megalit, S.A. de C.V. (la "Sociedad") de conformidad con las disposiciones aplicables de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente certifico y hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar que mediante Contrato de Prenda sobre Acciones (*Share Pledge Agreement*) celebrado entre Bacanora Minerals Ltd. ("Bacanora Ltd"), Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd. y Bacanora Treasury Limited, como deudores prendarios y RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, como acreedor prendario, (el "Acreedor Prendario"), con la comparecencia de la Sociedad, Mexilit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V., Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V. y Bacanora Chemco, S.A. de C.V. el 28 de Oct de 2018 (el "Contrato de Prenda"), Bacanora Ltd constituyó un gravamen en primer lugar y grado de prelación en favor del Acreedor Prendario, respecto de las acciones que se describen a continuación (conjuntamente, las "Acciones Pignoradas"), en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Prenda:

- (i) 100,000 (cien mil) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, con valor de \$13.00 (trece Pesos 00/100) cada una; y
- (ii) 387,692 (trescientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y dos) acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, con valor de \$13.00 (trece Pesos 00/100) cada una.

Como consecuencia de lo anterior, con efectos a partir de esta fecha, las Acciones Pignoradas, se encuentran gravadas en favor del Acreedor Prendario como se indica a continuación:

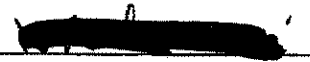
Accionista	Serie "A"	Serie "B"
Bacanora Minerals Ltd.	100,000	387,692
PIGNORADAS EN FAVOR DE RK MINE FINANCE BERMUDA 3 LIMITED CONFORME AL CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES		


Derek Batorowski
Secretario de Minera Megalit, S.A. de C.V.

MEXILIT, S.A. DE C.V.

El suscrito, en mi calidad de Secretario de Mexilit, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), por medio del presente certifico y hago constar que el documento adjunto es una copia genuina y correcta del asiento no. 6 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en el cual ha quedado registrado el gravamen constituido bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de 01 de 2018, celebrado entre Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd., Bacanora Treasury Limited and Bacanora Minerals Ltd., como Deudores Prendarios, y RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, como Acreedor Prendario, con la comparecencia y consentimiento de la Sociedad, Minera Megalit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V., Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V. y Bacanora Chemco, S.A. de C.V.

Atentamente,



Nombre: Derek Batorowski
Cargo: Secretario

MEXILIT, S.A. DE C.V.

The undersigned, in my capacity as Secretary of Mexilit, S.A. de C.V. (the "Company"), hereby certify that the attached is a genuine and correct copy of the entry no. 6 of the Shareholders' Registry Book of the Company, which records the lien created under the Share Pledge Agreement dated 09 28, 2018 entered into by and between Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd., Bacanora Treasury Limited and Bacanora Minerals Ltd., as Pledgors, and RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, as Pledgee, with the acknowledgement and appearance of the Company, Minera Megalit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V., Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V. and Bacanora Chemco, S.A. de C.V.

Sincerely,



Name: Derek Batorowski

Title: Secretary

Asiento No. 6

El suscrito, en mi calidad de Secretario de Mexilit, S.A. de C.V. (la "Sociedad") de conformidad con las disposiciones aplicables de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente certifico y hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar que mediante Contrato de Prenda sobre Acciones (*Share Pledge Agreement*) celebrado entre Bacanora Minerals Ltd. ("Bacanora Ltd"), Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd. y Bacanora Treasury Limited, como deudores prendarios y RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, como acreedor prendario, (el "Acreedor Prendario"), con la comparecencia de la Sociedad, Minera Megalit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V., Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V. y Bacanora Chemco, S.A. de C.V. el 23 de Ch de 2018 (el "Contrato de Prenda"), Bacanora Ltd constituyó un gravamen en primer lugar y grado de prelación en favor del Acreedor Prendario, respecto de las acciones que se describen a continuación (conjuntamente, las "Acciones Pignoradas"), en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Prenda:

- (i) 100,000 (cien mil) acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, con valor de \$13.00 (trece Pesos 00/100) cada una; y
- (ii) 1'055,384 (un millón cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, con valor de \$13.00 (trece Pesos 00/100) cada una.

Como consecuencia de lo anterior, con efectos a partir de esta fecha, las Acciones Pignoradas, se encuentran gravadas en favor del Acreedor Prendario como se indica a continuación:

Accionista	Serie "A"	Serie "B"
Bacanora Minerals Ltd.	100,000	1'055,384
PIGNORADAS EN FAVOR DE RK MINE FINANCE BERMUDA 3 LIMITED CONFORME AL CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES		


Derek Batorowski
Secretario de Mexilit, S.A. de C.V.

MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.

El suscrito, en mi calidad de Secretario de Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), por medio del presente certifico y hago constar que el documento adjunto es una copia genuina y correcta del asiento no. 7 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en el cual ha quedado registrado el gravamen constituido bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de 09 de 2018, celebrado entre Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd., Bacanora Treasury Limited and Bacanora Minerals Ltd., como Deudores Prendarios, y RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, como Acreedor Prendario, con la comparecencia y consentimiento de la Sociedad, Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V., Minera Megalit, S.A. de C.V. y Bacanora Chemco, S.A. de C.V.

Atentamente,



Nombre: Derek Batorowski
Cargo: Secretario

MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.

The undersigned, in my capacity as Secretary of Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. (the "Company"), hereby certify that the attached is a genuine and correct copy of the entry no. 7 of the Shareholders' Registry Book of the Company, which records the lien created under the Share Pledge Agreement dated 09 28, 2018 entered into by and between Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd., Bacanora Treasury Limited and Bacanora Minerals Ltd., as Pledgors, and RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, as Pledgee, with the acknowledgement and appearance of the Company, Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V., Minera Megalit, S.A. de C.V. and Bacanora Chemco, S.A. de C.V.

Sincerely,



Name: Derek Batorowski
Title: Secretary

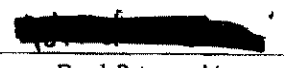
Asiento No. 7

El suscrito, en mi calidad de Secretario de Minera Sonora Borax, S.A. de C.V. (la "Sociedad") de conformidad con las disposiciones aplicables de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente certifico y hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar que mediante Contrato de Prenda sobre Acciones (*Share Pledge Agreement*) celebrado entre Bacanora Minerals Ltd. ("Bacanora Ltd"), Mineramex Limited ("Mineramex"), Sonora Lithium Ltd. y Bacanora Treasury Limited, como deudores prendarios y RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, como acreedor prendario, (el "Acreedor Prendario"), con la comparecencia de la Sociedad, Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V., Minera Megalit, S.A. de C.V. y Bacanora Chemco, S.A. de C.V. el 28 de 11 de 2018 (el "Contrato de Prenda"), Bacanora Ltd y Mineramex constituyeron un gravamen en primer lugar y grado de prelación en favor del Acreedor Prendario, respecto de las acciones que se describen a continuación (conjuntamente, las "Acciones Pignoradas"), en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Prenda:

- (i) 49,997 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete) acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, con valor de \$1.00 (un Peso 00/100) cada una, propiedad de Mineramex;
- (ii) 120'844,063 (ciento veinte millones ochocientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, con valor de \$1.00 (un Peso 00/100) cada una, propiedad de Mineramex; y
- (iii) 3 (tres) acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, con valor de \$1.00 (un Peso 00/100), propiedad de Bacanora Ltd.

Como consecuencia de lo anterior, con efectos a partir de esta fecha, las Acciones Pignoradas, se encuentran gravadas en favor del Acreedor Prendario como se indica a continuación:

Accionista	Capital Fijo	Capital Variable
Mineramex Limited	49,997	120'844,063
Bacanora Minerals Ltd.	3	-
PIGNORADAS EN FAVOR DE RK MINE FINANCE BERMUDA 3 LIMITED CONFORME AL CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES		


Derek Batorowski
Secretario de Minera Sonora Borax, S.A. de C.V.

BACANORA CHEMCO, S.A. DE C.V.

El suscrito, en mi calidad de Secretario de Bacanora Chemco, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), por medio del presente certifico y hago constar que el documento adjunto es una copia genuina y correcta del asiento no. 2 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en el cual ha quedado registrado el gravamen constituido bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 28 de 07 de 2018, celebrado entre Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd., Bacanora Treasury Limited and Bacanora Minerals Ltd., como Deudores Prendarios, y RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, como Acreedor Prendario, con la comparecencia y consentimiento de la Sociedad, Minera Megalit, S.A. de C.V., Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V. y Minera Sonora Borax, S.A. de C.V.

Atentamente,



Nombre: Janet Hernandez Blas Boyce
Cargo: Secretario

BACANORA CHEMCO, S.A. DE C.V.

The undersigned, in my capacity as Secretary of Bacanora Chemco, S.A. de C.V. (the "Company"), hereby certify that the attached is a genuine and correct copy of the entry no. 2 of the Shareholders' Registry Book of the Company, which records the lien created under the Share Pledge Agreement dated 09 28, 2018 entered into by and between Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd., Bacanora Treasury Limited and Bacanora Minerals Ltd., as Pledgors, and RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, as Pledgee, with the acknowledgement and appearance of the Company, Minera Megalit, S.A. de C.V., Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V. and Minera Sonora Borax, S.A. de C.V.

Sincerely,



Name: Janet Hernandez Blas Boyce

Title: Secretary

Asiento No. 2

El suscrito, en mi calidad de Secretario de Bacanora Chemco, S.A. de C.V. (la "Sociedad") de conformidad con las disposiciones aplicables de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente certifico y hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar que mediante Contrato de Prenda sobre Acciones (*Share Pledge Agreement*) celebrado entre Bacanora Minerals Ltd., Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd. ("Sonora Lithium") y Bacanora Treasury Limited ("Bacanora Treasury"), como deudores prendarios y RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, como acreedor prendario, (el "Acreedor Prendario"), con la comparecencia de la Sociedad, Minera Megalit, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V., Operadora de Lito Bacanora, S.A. de C.V., Minerales Industriales Tubutama, S.A. de C.V. y Bacanora Chemco, S.A. de C.V. el 28 de Oct de 2018 (el "Contrato de Prenda"), Sonora Lithium y Bacanora Treasury constituyeron un gravamen en primer lugar y grado de prelación en favor del Acreedor Prendario, respecto de las acciones que se describen a continuación (conjuntamente, las "Acciones Pignoradas"), en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Prenda:

- (i) 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, con valor de \$1.00 (un Peso 00/100) cada una, propiedad de Sonora Lithium; y
- (ii) 1 (una) acción ordinaria, nominativa, representativa de la parte fija del capital social de la Sociedad, con valor de \$1.00 (un Peso 00/100), propiedad de Bacanora Treasury.

Como consecuencia de lo anterior, con efectos a partir de esta fecha, las Acciones Pignoradas, se encuentran gravadas en favor del Acreedor Prendario como se indica a continuación:

Accionista	Capital Fijo
Sonora Lithium Ltd.	49,999
Bacanora Treasury	1
PIGNORADAS EN FAVOR DE RK MINE FINANCE BERMUDA 3 LIMITED CONFORME AL CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES	


Janet Hernandez Blas Boyce
Secretario de Bacanora Chemco, S.A. de C.V.

Anexo G

Formato de Poder Especial Irrevocable

[A SER OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA]

1. El otorgante declara, que:
 - (a) De conformidad con ciertos certificados de emisión (*note issuance deeds*) en relación con la emisión de (i) hasta USD\$ 150,000,000 (ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) pagaderos en 2024; y (ii) hasta USD\$ 56,000,000 (cincuenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) pagaderos en 2038, celebrados el día 3 de julio de 2018 entre Bacanora Finco Limited como emisor (*issuer*) y RK Mine Finance Bermuda 3 Limited como acreedor inicial y fiduciario de garantía (*initial noteholder, issuer security trustee and registrar*), con fecha [●] de septiembre de 2018, Bacanora Minerals Ltd., Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd y Bacanora Treasury Limited como Deudores Prendarios, celebraron cierto Contrato de Prenda sobre Acciones (el "Contrato de Prenda") con RK Mine Finance Bermuda 3 Limited como Acreedor prendario, y Minera Megalit, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V., Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., y Bacanora Chemco, S.A. de C.V. (conjuntamente, las "Sociedades") como partes comparecientes, respecto de las acciones propiedad de los Deudores Prendarios representativas del capital social de las Sociedades (según corresponda).
 - (b) De acuerdo a lo previsto en la Cláusula Segunda, párrafo (c) del Contrato de Prenda, [Bacanora Minerals Ltd./ Mineramex Limited/ Sonora Lithium Ltd/ Bacanora Treasury Limited] otorga el presente poder especial irrevocable a favor de RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, en los términos que a continuación se establecen.

CLÁUSULAS

ÚNICO. [Bacanora Minerals Ltd. / Mineramex Limited / Sonora Lithium Ltd / Bacanora Treasury Limited] otorga un PODER ESPECIAL IRREVOCABLE A FAVOR DE RK Mine Finance Bermuda 3 Limited como acreedor prendario conforme al Contrato de Prenda, para efecto de que cualquiera de sus representantes y exclusivamente en caso de que exista un Evento de Incumplimiento, como se describe en la Cláusula Séptima, párrafo (a) del Contrato de Prenda ejerza, en representación de [Bacanora Minerals Ltd / Mineramex Limited / Sonora Lithium Ltd / Bacanora Treasury Limited] los derechos corporativos, incluyendo derechos de voto, así como los derechos patrimoniales relacionados con las acciones que se describen a continuación, en el entendido de que el poder especial irrevocable aquí otorgado únicamente podrá ser ejercido ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, y mientras el mismo no sea subsanado o dispensado de conformidad con los Certificados de Emisión (*Note Issuance Deeds*) y el Contrato de Prenda:

[Descripción de las acciones]

Este poder es especial e irrevocable en términos del artículo 2596 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el mismo se otorga para el cumplimiento de una obligación en un contrato bilateral.

El poder que se otorga conforme a esta Cláusula, será especial conforme a su propósito y tan amplio como en derecho proceda, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en el entendido que RK Mine Finance Bermuda 3 Limited tendrá las facultades necesarias para el ejercicio de dichos derechos corporativos y patrimoniales derivados de las Acciones Pignoradas bajo los términos del Contrato de Prenda.

Para el ejercicio de este poder, el apoderado tendrá facultades para pleitos y cobranzas, actos administrativos y actos de dominio a los que se refieren los primeros tres párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de México. En cumplimiento al párrafo quinto del Artículo 2554 del Código Civil Federal, se inserta su transcripción como sigue:

"Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

I certify that, save for material redacted pursuant to s.859G of the Companies Act 2006, this copy instrument is a correct copy of the original instrument.

*This is a true translation
of the original Deed.*

Norton Rose Fulbright, LLP

04 October 2018

Sign & Dated *Norton Rose Fulbright, LLP*

[TRANSLATION FOR DISCUSSION PURPOSES. TO BE EXECUTED IN SPANISH]

04 October 2018

[TO BE RATIFIED BEFORE A MEXICAN NOTARY PUBLIC]

SHARE PLEDGE AGREEMENT

among

Bacanora Minerals Ltd.
Mineramex Limited
Sonora Lithium Ltd
Bacanora Treasury Limited

as Pledgors

and

RK Mine Finance Bermuda 3 Limited

as Pledgee

and

Minera Megalit, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V.,
Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V., and Bacanora Chemco, S.A. de C.V.

as intervening parties

August [●], 2018

SHARE PLEDGE AGREEMENT (*Contrato de Prenda Sobre Acciones*) (this “Agreement”) dated as of August [●], 2018, among:

(1) *Bacanora Minerals Ltd.*, a limited liability company, duly organized and validly existing under the laws of the Province of Alberta, Canada (“Bacanora Minerals”), with company number 2021074923 as pledgor;

(2) *Mineramax Limited*, a limited liability company, duly organized and validly existing under the laws of the British Virgin Islands (“Mineramax”), with company number 687069 as pledgor;

(3) *Sonora Lithium Ltd.*, a limited liability company, duly organized and validly existing under the laws of England and Wales (“Sonora Lithium”), with company number 11349694 as pledgor;

(4) *Bacanora Treasury Limited*, a a limited liability company, duly organized and validly existing under the laws of England and Wales (“Bacanora TL”) with company number 11413519 as pledgor (each of Bacanora TL, Bacanora Minerals, Mineramax and Sonora Lithium, a “Pledgor” and jointly, the “Pledgors”);

(5) RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, a corporation duly organized and validly existing under the laws of Bermuda (the “Pledgee”) as pledgee; and

(6) *Minera Megalit, S.A. de C.V.* (“Megalit”) registered under file number 42244 before the Public Registry of the Property and Commerce of Hermosillo, Sonora (*Registro Público de la Propiedad y de Comercio*, the “Public Registry”); *Mexilit, S.A. de C.V.* (“Mexilit”) registered under file number 41753 before the Public Registry; *Minera Sonora Borax, S.A. de C.V.* (“MSB”) registered under file number 36668 before the Public Registry; *Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V.* (“OLB”) registered under file number 2016028897 before the Public Registry; and *Bacanora Chemco, S.A. de C.V.* (“Chemco”) registered under file number 2018058778 before the Public Registry and with taxpayer identification number BCE180709SY6 (each of Megalit, Mexilit, MSB, OLB and Chemco, a “Company” and jointly, the “Companies”) as intervening parties.

RECITALS

- I. Each Pledgor is a wholly owned subsidiary of *Bacanora Lithium Plc.*
- II. The Pledgors, through the Companies as its Mexican subsidiaries, own and are developing (i) a pilot plant for preliminary exploratory and experimental works aimed at improving the exploration, exploitation and transformation of lithium; and (ii) the construction and operation of a lithium processing plant and an open-air mine located in the State of Sonora, United Mexican States (“Mexico”) ((i) and (ii), jointly, the “Projects”).

III. In connection with certain costs related to the Projects, on July 3, 2018, *Bacanora Finco Limited* as issuer (the “Issuer”), and the Pledgee as Initial Noteholder, Issuer Security Trustee and Registrar, entered into certain note issuance deeds in relation to the issuance of (i) up to US\$150,000,000 secured notes due 2024; and (ii) up to US\$56,000,000 secured prepaid coupon notes due 2038 ((i) and (ii), jointly and including the terms and conditions set out in Schedule 7 (*Terms and Conditions*) to such deeds, the “Note Issuance Deeds”).

IV. Under the Note Issuance Deeds, the Issuer agreed to cause Pledgors to enter into this Agreement in order to create a pledge over the Pledged Assets (as such term is defined below), in favor of the Pledgee for its own benefit and for the benefit of the other Issuer Secured Creditors in order to secure the timely payment and compliance of any and all of the obligations of the Issuer and the Guarantors under the Issuer Transaction Documents (excluding the Warrants) (the “Secured Issuer Transaction Documents”) (as such terms are defined in the Note Issuance Deeds) (the “Secured Obligations”).

Capitalized terms used and not otherwise defined herein, shall have the meaning assigned to such terms in each of the Note Issuance Deeds, as applicable.

REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

I. Subject to the representations and warranties made under the Note Issuance Deeds, including Schedule 1 to the Note Issuance Deeds, each Pledgor hereby represents and warrants to Pledgee that:

(a) Its representative has sufficient power and authority to enter into this Agreement, which authority has not been modified or revoked in any manner whatsoever for the execution of this Agreement, including the necessary authority for acts of ownership, as evidenced in the documents attached hereto as **Exhibit A**.

(b) It has obtained all internal and corporate authorizations necessary to enter into this Agreement, be bound to and perform its obligations hereunder.

(c) It has obtained all applicable governmental authorizations, as well as all authorizations, consents, and notifications required by or that must be delivered to any third party or governmental authority in connection with the execution of this Agreement and the compliance of its obligations contained herein, other than those which are not now necessary and which are expected to be obtained in the ordinary course of business by the time they are necessary.

(d) It has obtained all applicable governmental authorizations, as well as all the authorizations and consents required by any third party in connection with the execution of this Agreement and the compliance with its obligations contained herein.

(e) Its obligations pursuant to this Agreement are valid and enforceable in accordance with the terms set forth herein.

(f) This Agreement constitutes a legal, valid and binding obligation over the Pledged Shares (as such term is defined below), in favor of the Pledgee, which secures the full and complete payment and performance of the Secured Obligations, and once the events described in Clause First hereof are fulfilled, it will be enforceable against third parties.

(g) The execution of this Agreement by the Pledgors, the pledge created over the Pledged Shares (as such term is defined below) in favor of the Pledgee in accordance with the terms set forth herein, or the compliance of their obligations in accordance with this Agreement, including the execution of any additional agreements, documents or instruments pursuant to the terms hereof, (i) do not contravene nor will it result in any breach of its bylaws, any law, rule, guideline, norm, decree, court order or resolution valid and issued by any court or governmental authority which may be applicable to the Pledgors; and (ii) shall not result in the early termination or termination of any of its obligations from any counterparty with respect to such obligations.

(h) As evidenced through **Exhibit B**, each Pledgor hereto is the owner of the following shares representative of the capital stock of each of the Companies (jointly the “Pledged Shares” and each individually, a “Pledged Share”):

1. Bacanora Minerals

(i) 100,000 Series “A” (fixed capital) and 387,692 Series “B” (variable capital) shares representative of the capital stock of Megalit, with a par value of \$13.00 (thirteen pesos 00/100) each;

(ii) 100,000 Series “A” (fixed capital) and 1’055,384 Series “B” (variable capital) shares representative of the capital stock of Mexilit, with a par value of \$13.00 (thirteen pesos 00/100) each;

(iii) 3 shares representative of the fixed capital stock of MSB, with a par value of \$1.00 (one peso 00/100) each; and

(iv) 1 share representative of the fixed capital stock of OLB, with a par value of \$1.00 (one peso 00/100).

2. Mineramex

(i) 49,999 shares representative of the fixed capital stock of OLB, with a par value of \$1.00 (one Peso 00/100) each;

(ii) 49,997 shares representative of the fixed capital stock of MSB, with a par value of \$1.00 (one Peso 00/100) each; and

(iii) 120'844,063 shares representative of the variable capital stock of MSB, with a par value of \$1.00 (one Peso 00/100) each.

3. Sonora Lithium

49,999 shares representative of the fixed capital stock of Chemco, with a par value of \$1.00 (one Peso 00/100) each.

4. Bacanora TL

1 share representative of the fixed capital stock of Chemco, with a par value of \$1.00 (one Peso 00/100).

(i) Each Pledged Share (i) has been validly issued, does not require any additional contribution by its holder and has been fully subscribed and paid by the relevant Pledgor; (ii) is free of any lien (except for the security interest created hereby and any Liens permitted by or created in terms of the Note Issuance Deeds); and (iii) except for the terms and conditions set out in the Shareholder Agreements for Megalit and Mexilit, is free of any option or any other restraint of domain. Further, except for the pledge created hereunder, no third party is entitled to any right of any nature with respect to the Pledged Shares, including any preferential right or preferential subscription right.

(j) It is not a party to any agreement, instrument or document related to the subscription, option, conversion, issuance or any other agreement with any similar effect by means of which any third party may be entitled to require the Companies to issue any share representative of its capital stock. The execution of this Agreement shall not result in any right of any third party to buy or subscribe any option with respect to the shares' representative of the capital stock of the Companies or its assets.

(k) It is not subject to, nor is aware of the initiation against it of any bankruptcy procedure or any dissolution or liquidation procedure under applicable law, and the execution of this Agreement shall not imply that each Pledgor is subject to a dissolution, insolvency or settlement procedure.

(l) It is not aware of the existence of any ongoing action which may significantly and adversely affect the Pledged Shares or their value, as well as the validity, binding effect or enforceability of this Agreement, or the rights and remedies of the Pledgee pursuant to this Agreement and the applicable law.

(m) It is its intention to enter into this Agreement in order to create a pledge in favor of the Pledgee over the Pledged Shares to secure the complete and full compliance and payment of the Secured Obligations in the terms set forth herein.

II. Each of the Companies hereby represents that:

(a) It is a *sociedad anónima de capital variable*, duly organized and validly existing in accordance with the laws of Mexico.

(b) Its representative has sufficient power and authority to enter into this Agreement, which authority has not been modified or revoked in any manner whatsoever, for the execution of this Agreement, as evidenced in the documents attached hereto as **Exhibit C**.

(c) It has obtained all internal and corporate authorizations necessary to enter into this Agreement and to perform its obligations hereunder.

(d) Its obligations pursuant to this Agreement are valid and enforceable in accordance with the terms set forth herein.

(e) The execution of this Agreement by each Company, the pledge created over the Pledged Shares in favor of the Pledgee in accordance with the terms set forth herein, or the compliance of its obligations in accordance with this Agreement, including the execution of any additional agreements, documents or instruments pursuant to the terms hereof, (i) do not contravene nor will it result in any breach to its bylaws, any law, rule, guideline, norm, decree, court order or resolution valid and issued by any court or governmental authority which may be applicable to each Company; and (ii) shall not result in the early termination or termination of any of its obligations from any counterparty with respect to such obligations.

(f) As of the date hereof:

(i) the capital stock of each Company is represented by the shares described in the document attached hereto as **Exhibit B**;

(ii) the Pledged Shares: (1) have been validly issued, (2) do not require any additional contribution by the Pledgors, (3) are not subject to any procedure of any nature whatsoever that may affect the rights of each corresponding Pledgor as its legal owner in each case, (4) have been fully subscribed and paid by the relevant Pledgor, (5) are free from any lien (except for the security interest created hereby and any Liens permitted by or created in terms of the Note Issuance Deeds), and (6) except for the terms and conditions set out in the Shareholder Agreements for Megalit and Mexilit, are free of any option or any other restraint of domain. Further, except for the pledge created hereunder, no third party is entitled to any right of any nature with respect to the Pledged Shares, including any preferential right or preferential subscription right;

(iii) it has not been informed by the Pledgors of any option or any other third party's rights with respect to the Pledged Shares, including any option or subscription plan or convertible rights to shares;

(iv) except as set forth in its bylaws it has not been informed of any restraint, agreement or obligation which may affect the Pledgors' rights to transfer the Pledged Shares;

(v) there are no agreements, instruments, documents, titles or certificates issued by the Companies which confer any voting rights in favor of any third party which are reserved to their respective shareholders and there are not options, certificates, convertible instruments or any other similar instrument which may be converted into shares representative of the capital stock of each Company;

(vi) its accounting books or any other appropriate registry books are free from any additional contributions for future capital stock increases which have been made by the Pledgors or by any other person;

(vii) it is not a party to any agreement, instrument or document related to the subscription, option, conversion, issuance or any other agreement, instrument or document with similar effects by means of which any third party may be entitled to require the Companies to issue shares representative of its capital stock. The execution of this Agreement shall not result in any right for any third party to buy or subscribe any option with respect to the shares' representative of the capital stock of the Companies or their assets;

(viii) there is no transaction or transfer pending to be registered by the Companies in each Company's Shareholders' Registry Book in connection with the Pledged Shares; and

(ix) a certificate signed by the Secretary of each Company, evidencing the capital structure of each Company and that the Pledgors are the holders of the Pledged Shares is attached hereto as **Exhibit B**.

(g) It is not aware of the existence of any ongoing action which may significantly and adversely affect the validity, binding effect or enforceability of the pledge created hereunder, as well as the rights and remedies of the Pledgee pursuant to this Agreement and to applicable law.

(h) It is willing to enter into this Agreement in order to acknowledge the creation of the pledge created hereunder by the Pledgors with respect to the Pledged Shares and to acknowledge the Pledgors' obligations in connection thereof, in the terms and conditions set forth herein.

III. The Pledgee hereby represents that:

(a) Its representative is duly authorized to enter into this Agreement, which authority has not been revoked or modified in any manner whatsoever, as evidenced in the documents attached hereto as **Exhibit D**.

(b) It enters into this Agreement in order to accept the pledge created over the Pledged Assets in the terms set forth herein in accordance with the Note Issuance Deeds.

Now, therefore, the parties hereto agree to the following:

CLAUSES

First. Creation of the Pledge.

(a) As security for the timely and complete payment and performance of the Secured Obligations, the Pledgors hereby grant in favor of the Pledgee, first priority lien and security interest, in accordance with Article 334, section III of Mexico's General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, the "LGTOC"), over (i) the Pledged Shares, and all of its corporate and economic rights thereto; and (ii) all dividends, distributions, cash, cash equivalents, instruments, shares and other property from time to time received, receivable, paid, payable or otherwise distributed in respect of, or in exchange for, any or all of the Pledgors' interest in such Pledged Shares ((i) and (ii) together, the "Pledged Assets").

(b) In order to formalize the pledge created hereunder in favor of the Pledgee, in the terms set forth herein and in accordance with Article 334, section III of the LGTOC, each Pledgor hereby delivers to the Pledgee:

(i) original share certificates (*títulos de acciones*) evidencing that the Pledged Shares have been endorsed in pledge (*endoso en garantía*) in favor of the Pledgee. A copy of such share certificates are attached hereto as **Exhibit E**; and

(ii) a copy, certified as true and correct by the Secretary of each of the Companies, reflecting the entry of the pledge made in the Shareholders' Registry Book of each of the Companies, as required by the LGTOC, stating that the Pledged Shares have been pledged in favor of the Pledgee, pursuant to the terms set forth herein. A copy of such certification is attached hereto as **Exhibit F**.

(c) The Pledgee hereby agrees that the execution of this Agreement constitutes the acknowledgment of receipt of the Pledged Shares pledged hereunder, as set forth in Article 337 of the LGTOC. Accordingly, each Pledgor acknowledges and agrees that the pledge over the Pledged Assets has been perfected and constitutes a first priority lien and security interest on and into the Pledged Assets in favor of the Pledgee.

(d) The Pledgors hereby assumes the obligation to, on the date of execution of this Agreement (i) ratify the signatures of this Agreement before a notary public; and (ii) submit this Agreement for registration before the Sole Registry of Movable Assets (*Registro Único de Garantías Mobiliarias*) ("RUG"). Further, the Pledgors shall deliver to Pledgee as soon as reasonably practicable and, in any event, within 5 (five) days as of the date hereof, satisfactory evidence of such registration and the recordation and perfection of the pledge created hereunder. The Pledgors undertake to carry out all acts and payments, including notary public and registration fees that are necessary to obtain the registration of this Agreement in the RUG.

(e) Each Pledgor agrees that it is its intention to enter into this Agreement in order to create a pledge in favor of the Pledgee (for its own benefit and for the benefit of the other Issuer Secured Creditors), over the Pledged Assets to secure the complete and full compliance and payment of the Secured Obligations in the terms set forth herein, and shall not be cancelled or diminished until all of the Secured Obligations have been paid in full and there are no outstanding obligations in favor of the Pledgee under the Secured Issuer Transaction Documents, regardless of whether the Pledgors, now or in the future, guarantee all or part of the Secured Obligations through other pledges or any other type of guarantee.

Second. Corporate and Economic Rights.

(a) The parties agree that the Pledgors shall have the right to exercise any and all of the corporate rights, including voting rights, economic rights, and right to receive dividends and payments in connection with the Pledged Assets, subject to the terms and conditions provided in the Note Issuance Deeds and except in the event the Pledgee delivers to any Pledgor a notice regarding the occurrence of an Event of Default (as such term is defined in the Note Issuance Deeds, an "Event of Default") and until such event has been cured, remedied or waived in accordance with the Note Issuance Deeds and the other Issuer Transaction Documents.

(b) Upon any Pledgor's receipt of certain notice by the Pledgee indicating that an Event of Default has occurred and as long as such event is not remedied, cured or waived in accordance with the Note Issuance Deeds, the Pledgors' rights to exercise any corporate or economic rights related to the Pledged Assets as described in paragraph (a) above, shall terminate as of such moment. In that case, the Pledgee shall have the right to exercise any and all corporate rights, including voting and economic rights related to the Pledged Assets, provided that before exercising such rights, the Pledgee shall deliver to the Secretary of the relevant Company and to the Pledgors, a copy of the written notice delivered to the Pledgors indicating that an Event of Default has occurred.

(c) For purposes of paragraph (b) above, the Pledgors shall deliver to the Pledgee, simultaneously to the execution of this Agreement, an original public deed granted or formalized by a notary public in Mexico of an irrevocable power of attorney granted to the Pledgee in terms substantially similar to the form attached hereto as **Exhibit G**. The parties agree that such power of attorney shall only be exercised in the event an Event of Default has occurred and as long as such event is not remedied, cured or waived in accordance with the Note Issuance Deeds, as such Event of Default is notified to the Pledgors and to the Secretary of a Company (as may be applicable) in accordance with paragraph (b) above.

(d) The terms agreed in paragraphs (b) and (c) above will be registered in the Shareholders' Registry Book of each Company in the entry regarding the creation of the pledge referred to in Clause First paragraph (b) above.

Third. Distributions.

(a) The Pledgors shall be authorized to receive any and all dividends and any other distribution made in connection with the Pledged Assets, subject to the terms and conditions provided in the Note Issuance Deeds, as long as the Pledgee has not delivered a notice in writing to the Secretary of a Company that an Event of Default has occurred (in which case the Pledgors shall not be so authorized as long as such event is not remedied, cured or waived in accordance with the Note Issuance Deeds).

(b) Upon the notice of the occurrence of an Event of Default pursuant to the foregoing paragraph, the Pledgee shall be entitled to receive any and all dividends and any other kind of distributions made in connection with the Pledged Assets. Except as set forth in paragraph (a) above, all payments, whether in cash or in kind, made in connection with the Pledged Assets, shall constitute a part of the Pledged Assets in accordance with the terms set forth herein, immediately on the date in which such payments were declared by the Pledgors or made by the Companies, and when applicable, such payments may be applied for the payment of the Secured Obligations pursuant to paragraph (a) of Clause Seventh below.

(c) In the event any of the payments referred to in paragraph (b) above is delivered to any Pledgor, such Pledgor will have to deliver such amounts, additional shares or any other asset delivered in connection with the Pledged Assets to the Pledgee, together with, as applicable, all necessary documentation for its assignment or formalization in order for any of such assets to become part of the pledge created hereunder.

Fourth. Term.

(a) This Agreement and the pledge created herein shall remain in full force and effect until the full and complete compliance and payment of all the Secured Obligations in accordance with the terms contained herein and in the Note Issuance Deeds.

(b) Whenever the Secured Obligations have been fully complied in accordance with the Note Issuance Deeds, the Pledgee shall execute, following the prior written request of the

Pledgors, all agreements, instruments, or documents reasonably necessary to terminate the pledge created hereunder, provided that, each Pledgor will be responsible for the payment of any and all costs and expenses related to such termination.

(c) The parties hereto agree that the pledge created hereunder may be modified, released or canceled in writing, if necessary, as a consequence of or in order to create or perfect any permitted act in terms of the Note Issuance Deeds and subject to the terms and conditions of such documents, including but not limited to the transfer of the Pledged Assets as may be necessary or convenient to create or perfect the Mexican Security Trust.

Fifth. Novation.

This Agreement and the pledge created hereunder shall not constitute novation (*novación*), amendment, payment or conveyance as payment of any of the Secured Obligations.

Sixth. Affirmative and Negative Covenants.

(a) During the term of this Agreement, each Pledgor hereby agrees to:

(i) refrain from selling, assigning, exchanging, pledging or otherwise transferring, encumbering, or trying or agreeing to carry out any action, except to the extent permitted under the Note Issuance Deeds and subject to the terms and conditions thereof, or grant or permit any lien or restraint of domain with respect to any of the Pledged Assets, except for the pledge created hereunder;

(ii) refrain from carrying out any acts that may affect the validity or enforceability of the pledge created hereunder or the Pledged Assets, except to the extent permitted under the Note Issuance Deeds and subject to the terms thereof;

(iii) give written notice to the Pledgee of any increase or decrease of the value of the Pledged Assets as prompt as possible but in any event within 15 (fifteen) days following the date in which the corresponding entry in the applicable ledger maintained by the Companies (as applicable) is made in accordance with Mexican laws;

(iv) no later than 5 (five) Business Days following the date in which shares representative of the capital stock of the Companies with different rights to those granted by the Pledged Shares are issued, regardless if it is a consequence of an increase of the capital stock of the Companies (as applicable), for the payment of a dividend in kind or by any other reason, the relevant Pledgors shall pledge such share in favor of Pledgee through the execution (and if applicable, registration) of all documents necessary and convenient for such purpose requested by Pledgee;

(v) at its own cost and expense, defend the Pledged Assets and the rights of the Pledgee resulting from this Agreement, of and against any action or proceeding related with the Pledged Assets or the rights of the Pledgee, commenced by any third party or before any

governmental authority, judge, or arbitral court, whether in Mexico or in any other jurisdiction. The Pledgee will have the right, but not the obligation, to defend the Pledged Assets and the rights of the Pledgee under this Agreement, in which case the Pledgors will reimburse the Pledgee any and all reasonable and documented costs and expenses incurred by the Pledgee in connection with said defense, including attorney's fees, and the corresponding amounts will be part of the Secured Obligations of this Agreement until paid in full;

(vi) inform the Pledgee in writing and with reasonable detail, with respect to (1) any lien or claim that is imposed or made in connection with any of the Pledged Assets or any significant assets or rights of the Companies, and (2) the occurrence of any event that could have a material adverse effect on the Pledged Assets or the pledge that is created hereunder, its enforceability, or the rights of the Pledgee in connection with the Pledged Assets; and

(vii) upon the delivery of a written notice to the Pledgors with at least 3 (three) Business Days in advance, except if an Event of Default has occurred and provided such was notified to the Pledgors and the Secretary of the Companies (as applicable), in which case, no notice will be necessary, the Pledgors will allow and will cause that the Companies (as applicable) allow the Pledgee, through its appointed legal representatives, in all cases, during Business Days and hours, free and unrestraint access to all of the Pledgors and the Companies' books, registries and correspondence related to the Pledged Assets, and the Pledgee, or its representatives, shall be entitled to examine such books and registries and to take photocopies therefrom. The Pledgors shall provide and cause that the Companies provide to the Pledgee, at the Pledgors' own cost and expense, the administrative support or support of any other nature that may be reasonably requested in connection with any inspection referred to in this paragraph.

(b) During the term of this Agreement, the Companies agree to comply with all applicable provisions set forth herein at their own expense, with any provision pursuant to which any Pledgor had agreed that the Companies carry out or abstain from carrying out any specific action (including without limitation, those described in section (a) above) and, in general terms, not to obstruct or inhibit the exercise of the Pledgee's rights pursuant to this Agreement, including any action which is not consistent with the Pledgee's rights set forth herein.

(c) This Agreement shall not be deemed as a restraint of domain of the Pledgors' rights to subscribe any increase or decrease of the Companies' capital stock or to carry out any other act permitted pursuant to the Note Issuance Deeds, subject to Clause Third above.

(d) The parties hereto agree that since there are no provisions in this Agreement providing for amounts related with the deterioration limits of the Pledged Assets, the provisions of Articles 340 and 342 of the LGTOC shall not apply.

Seventh. Enforcement.

(a) The parties hereby agree that in case an Event of Default occurs and continues, and as long as such circumstances are not remedied, cured or waived in accordance with the Note Issuance Deeds, the Pledgee may enforce the pledge created under this Agreement in favor

of the Pledgee, following the judicial execution procedure set forth in Article 341 of the LGTOC and the Commercial Code (*Código de Comercio*).

(b) The parties agree that the proceeds of any sale, debt collection, or other settlement of all or part of the Pledged Assets as a result of the execution of the pledge created hereunder shall be applied for the full payment and satisfaction of the Secured Obligations and/or as agreed under the Mexican Security Trust.

Eighth. Indemnity.

(a) The Companies agree to indemnify and hold harmless the Pledgee and the parties described in the Note Issuance Deeds from any losses, damages, claims, liabilities and expenses, derived from or related in any manner to the execution of this Agreement, in accordance with Clause 13 of the terms and conditions set out in Schedule 7 (*Terms and Conditions*) to the Note Issuance Deeds, which is deemed as fully transcribed herein.

(b) All amounts payable in accordance with this Agreement shall be deemed as additional Secured Obligations and will be secured in accordance with the pledge created hereunder. The provisions set forth in this Clause Eighth shall remain in full force and effect regardless of the termination of this Agreement, the fulfillment of the transactions described herein, the payment of any and all Secured Obligations, the invalidity or unenforceability of any of the provisions described herein or by means of any other agreement, instrument or document related thereof.

Ninth. Costs, Fees and Expenses.

The Pledgors will pay any and all expenses incurred by the Pledgee and each of its affiliates and subsidiaries, including any and all costs and expenses from legal advisors, within following 5 (five) Business Days after the corresponding written request is submitted for such purposes, along with the documentation which supports such request, related to the (i) preparation, negotiation, notarization, registration and administration of this Agreement and any other amendment or waiver related thereto, (ii) the custody or conservation of, or the sale, collection or foreclosure of the Pledged Assets, and (iii) the exercise, enforcement or protection related to any of the Pledgee's rights in accordance with this Agreement.

Tenth. Notices.

(a) All the notices, requests, and other communications submitted by the Parties, shall be made in writing, and will be considered validly made when they are made (i) personally, with return receipt, (ii) through a specialized courier, with return receipt from an internationally recognized courier, or (iii) through fax or e-mail, followed by specialized courier or personal delivery, with an internationally recognized courier, with return receipt. All the notices, requests, and other communications must be sent to the following addresses and fax numbers or e-mail addresses, and will have effect once they are personally delivered or if at the time of the delivery being rejected as the corresponding return receipt points out:

If to any Pledgor:

4 More London Riverside
London, United Kingdom
SE1 2AU
Attention: Peter Secker / Janet Boyce
Telephone: +44 (020) 3858 0686
Email: info@bacanoraminerals.com

If to any Company:

Calle de las Galaxias No. 68
Parque Industrial Sonora
Hermosillo, Sonora, Mexico
Attention: Eric Carter/ Ana Lilia Varela
Telephone: +(662) 210-0767
E-mail: eric.carter@bacanoralithium.com/ ana.lilia@bacanoraminerals.net

If to the Pledgee:

C/O MUFG Fund Services (Bermuda) Group Limited
The Belvedere Building
69 Pitts Bay Road
Pembroke HM 08, Bermuda
Attention: Paul Coughlan
Telephone: +1(441) 295 1355 / +4420 7920 6175
Facsimile: +1(441) 295 6759 / +44(0)207 920 6162
E-mail: rk@mfsadmin.com / paul.coughlan@rkim.co.uk

(b) Should any party hereto change its domicile, it must notify the other parties with at least five (5) Business Days prior to the date on which such change is made, otherwise, and until the date corresponding to five (5) Business Days following the date in which the corresponding party has notified the other parties the change of domicile, it shall be deemed that all notices, requests or communications made under this Agreement shall be effective if delivered to the last domicile notified to all parties.

Eleventh. Amendments to this Agreement, etc.

No amendments or waiver to the terms of this Agreement, nor any consent for the failure to comply with any of their obligations pursuant to this Agreement shall be in force and effect, except such amendment, waiver or consent is made in writing and executed by the Pledgors and the Pledgee, it being understood that any amendments to the Agreement shall be formalized before notary public and registered before the RUG. In the event of any waiver or consent

granted by the Pledgee, such waiver or consent shall only be valid in connection with any specific event and exclusively for the effects described therein.

Twelfth. Assignment.

(a) The rights and obligations of the Pledgors arising from this Agreement may not be assigned or in any other manner transferred without the prior written consent of the Pledgee.

(b) In the event the Pledgee is replaced as Issuer Security Trustee pursuant to the applicable provisions of the Security Documents, the Pledgee may assign its rights and obligations arising from this Agreement to the same party as replaces the Issuer Security Trustee under the Security Documents by giving written notice to the Pledgors. Upon delivery of the written notice, the Pledgee's rights and obligations under this Agreement shall be assigned to its replacement thereunder without any additional requirement; provided that, upon its receipt, the Pledgors will be required to execute and deliver to the corresponding assignee any and all agreement, instrument or document that may be necessary to perfect the assignment of the pledge on the Pledged Assets in favor of the corresponding assignee.

Thirteenth. Absence of Waiver; Remedies.

No failure or delay in the exercise by the Pledgee of any right hereunder shall constitute a waiver thereof. Furthermore, any partial or single exercise thereof shall not impede the future exercise of that right or remedy of the Pledgee in accordance with this Agreement. All remedies set forth herein are cumulative and shall be exercised jointly or separately and are not exclusive of any remedy established in the applicable law.

Fourteenth. Exhibits.

All the Exhibits hereto form an integral part of this Agreement, as if such Exhibits would have been inserted in the text of this Agreement.

Fifteenth. Severability.

In case any provision of this Agreement shall be held invalid, illegal or unenforceable by a competent court, the rest of such provision and other provisions hereof shall remain in full force and effect, and the validity, legality and enforceability of this Agreement shall not be affected in any way or impaired thereby.

Sixteenth. Headings.

The headings used at the beginning of the Clauses of this Agreement are included solely for convenience purposes and are not intended to affect the interpretation of any such provision of this Agreement.

Seventeenth. Counterparts.

This Agreement may be executed in 2 (two) or more counterparts, each of which shall constitute one same instrument and shall be in full force and effect as from the moment in which one or more counterparts are executed by all parties and delivered to the rest of the parties hereto.

Eighteenth. Applicable Law.

This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the federal laws of Mexico.

Nineteenth. Jurisdiction.

In connection with the interpretation, performance and execution of this Agreement, the parties hereto submit to the jurisdiction of the competent federal courts sitting in Mexico City, Mexico, and hereby expressly waive any other jurisdiction to which they may be entitled by reason of their present or future domicile or otherwise.

[Signature pages follow]

BACANORA MINERALS LTD.

AS PLEDGOR

By: [●]

Title: [●]

[Remainder of the page intentionally left blank]

MINERAMEX LIMITED

AS PLEDGOR

By: [•]

Title: [•]

[Remainder of the page intentionally left blank]

SONORA LITHIUM LTD

AS PLEDGOR

By: [•]

Title: [•]

[Remainder of the page intentionally left blank]

BACANORA TREASURY LIMITED

AS PLEDGOR

By: [•]
Title: [•]

[Remainder of the page intentionally left blank]

THE PLEDGEE

RK MINE FINANCE BERMUDA 3 LIMITED

By: [Carlos Hernán González Estrada]
Title: Attorney-in-fact

[Remainder of the page intentionally left blank]

MEGALIT

MINERA MEGALIT, S.A. DE C.V.

By: [●]

Title: [●]

[Remainder of the page intentionally left blank]

MEXILIT

MEXILIT, S.A. DE C.V.

By: [●]

Title: [●]

[Remainder of the page intentionally left blank]

MSB

MINERA SONORA BORAX, S.A. DE C.V.

By: [●]

Title: [●]

[Remainder of the page intentionally left blank]

OLB

OPERADORA DE LITIO BACANORA, S.A. DE C.V.

By: [•]

Title: [•]

[Remainder of the page intentionally left blank]

CHEMCO

BACANORA CHEMCO, S.A. DE C.V.

By: [●]

Title: [●]

[Remainder of the page intentionally left blank]

Exhibit A

Powers of Attorney of the Pledgors

[to be inserted]

Exhibit B

Form of the Certificate of the Secretary

The undersigned, in my capacity as Secretary of [●] (hereinafter, the “Company”), hereby certify that the attached is a genuine and correct copy of the entry no. [●] of the Shareholders’ Registry Book of the Company, which records the current share distribution of the Company.

Sincerely,

[●]

Secretary

Exhibit C

Powers of Attorney of the Companies

[to be inserted]

Exhibit D

Power of Attorney of the Pledgee

[to be inserted]

Exhibit E

Share certificate evidencing the Pledged Shares, duly endorsed in pledge (*endoso en garantía*) in favor of the Pledgee.

Exhibit F

**Certified copy of the entry of the pledge made in the Shareholders' Registry Book of the
Companies**

Exhibit G

Form of Irrevocable Special Power of Attorney

[TO BE GRANTED IN A PUBLIC DEED]

- I. The grantor hereby represents as follows:
- (a) Pursuant to certain note issuance deeds in relation to the issuance of (i) up to US\$150,000,000 secured notes due 2024, and (ii) up to US\$56,000,000 secured prepaid coupon notes due 2038 entered into on July 3, 2018 by and between Bacanora Finco Limited as issuer and RK Mine Finance Bermuda 3 Limited as initial noteholder, issuer security trustee and registrar, on August [●], 2018, Bacanora Minerals Ltd. , Mineramex Limited, Sonora Lithium Ltd and Bacanora Treasury Limited, in their capacity as Pledgors, entered into certain Share Pledge Agreement (the “Share Pledge Agreement”) with RK Mine Finance Bermuda 3 Limited as Pledgee, and Minera Megalit, S.A. de C.V., Mexilit, S.A. de C.V., Minera Sonora Borax, S.A. de C.V., Operadora de Litio Bacanora, S.A. de C.V. and Bacanora Chemco, S.A. de C.V. (jointly, the “Companies”), as intervening parties, with respect to the shares owned by the Pledgors in the Companies’ capital stock (as applicable).
- (b) As set forth in Clause Second, paragraph (c) of the Share Pledge Agreement, [Bacanora Minerals Ltd./ Mineramex Limited/ Sonora Lithium Ltd/ Bacanora Treasury Limited] appears before me in order to grant an irrevocable special power of attorney in favor of RK Mine Finance Bermuda 3 Limited, in the terms set forth below.

CLAUSES

SOLELY. [Bacanora Minerals Ltd./ Mineramex Limited/ Sonora Lithium Ltd/ Bacanora Treasury Limited], hereby grants an IRREVOCABLE SPECIAL POWER OF ATTORNEY IN FAVOR OF RK Mine Finance Bermuda 3 Limited as pledgee pursuant to the Share Pledge Agreement, in order for any of its representatives and exclusively in the event an Event of Default occurs, as set forth in Clause Seventh, paragraph (a) of the Share Pledge Agreement, to exercise, on behalf of [Bacanora Minerals Ltd./ Mineramex Limited/ Sonora Lithium Ltd/ Bacanora Treasury Limited], the corporate rights, including voting and economic rights related with the shares described below, in the understanding that the irrevocable power of attorney hereby granted shall only be exercised in the event an Event of Default has occurred and as long as such event is not remedied, cured or waived in accordance with the Note Issuance Deeds and the Share Pledge Agreement:

[Insert description of the shares]

This power of attorney is an irrevocable power of attorney in terms of article 2596 of the Federal Civil Code of the United Mexican States, given that it is granted as a vehicle for the compliance of an obligation in a bilateral agreement.

The power of attorney granted pursuant to this Clause, shall be special within its purpose, and as broad as permitted by applicable laws regarding its authorities, provided that RK Mine Finance Bermuda 3 Limited will have all the authorities necessary for the exercise of said voting and economic rights, pursuant to the terms of the Share Pledge Agreement.

For the exercise of this power of attorney, the representative will have authorities for lawsuits and collections, administration and ownership acts which are referred to in the first three paragraphs of article 2554 (two thousand five hundred fifty four) of the Federal Civil Code and its correlatives of the Civil Codes of the Mexican States and Mexico City.

In compliance with the fifth paragraph of article 2554 of the Federal Civil Code, its transcription follows.

[Insert transcription of Article 2554 of the Federal Civil Code.]